Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
SECRETARIO DEL SENADO

- ☐ Ver al dorso
- ☐ Para su información
- ☐ Notas
- ☐ Para mantenerle al día
- ☑ Expediente
- ☑ Dar Cuenta
- ☐ Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- ☐ Hacienda
- ☐ Gobierno
- ☐ Seguridad Pública y Judicatura
- ☐ Salud
- ☐ Educación y Asuntos de la Familia
- ☐ Desarrollo Eonómico y Planificación
- ☐ Urbanismo e Infraestructura
- ☐ Jurídico Penal
- ☐ Jurídico Civil
- ☐ Agricultura
- ☐ Recursos Naturales y Ambientales
- ☐ Comercio y Cooperativismo
- ☐ Turismo y Cultura
- ☐ Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- ☐ Bienestar Social
- ☐ Asuntos Municipales
- ☐ Recreación y Deportes
- ☐ Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- ☐ Desarrollo de la Región del Oeste
- ☐ Asuntos de la Mujer
- ☐ Asuntos Internos
- ☐ Reglas y Calendario
- ☐ Asuntos Federales
- ☐ De la Montaña
- ☐ Ética

COMISIONES ESPECIALES

- ☐ Puerto de las Américas
- ☐ Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- ☐ Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- ☐ Informes Especiales del Contralor
- ☐ Donativos Legislativos de Puerto Rico
- ☐ Internado Córdova-Fernós
- ☐ Internado Pilar Barbosa
- ☐ Internado Ramos Comas
- ☐ Código Penal
- ☐ Revisión y Reforma del Código Civil
- ☐ Alianzas Público Privadas
- ☐ Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- ☐ Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes

12273

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
PO BOX 41119, SAN JUAN, PUERTO RICO 00940-1119

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2010 FEB 5 PM 1:58

3 de febrero de 2010

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimad señor Presidente:

Conforme a las disposiciones del Artículo 30 de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico), según enmendada, le incluyo copias certificadas en inglés y español del Reglamento sobre Areas Especiales de Riesgo a Inundación (Reglamento de Planificación Número 13) Séptima Revisión con vigencia del 7 de enero de 2010.

Agradeceré acuse recibo de esta comunicación.

Cordialmente,

Loida Soto Nogueras
Secretaria
Junta Propia

/jmb

Anejos

PO_8104

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 ENERO 7 PM 4:59

THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
OFFICE OF THE GOVERNOR
PLANNING BOARD
SAN JUAN, PUERTO RICO

SPECIAL FLOOD HAZARD AREAS REGULATION
(PLANNING REGULATION NO. 13)
The seventh review

Effective Date
January 7, 2010

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SANTURCE, PUERTO RICO

30 de septiembre de 2009

Resolución Núm. JP-RP-13-7-2009

PARA ADOPTAR LA SÉPTIMA REVISIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN (REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚMERO 13) PARA DEROGAR EL REGLAMENTO SOBRE ZONAS SUSCEPTIBLES A INUNDACIONES, SEXTA REVISIÓN

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico (La Junta) es la agencia estatal facultada por la Ley Núm. 13 del 27 de septiembre de 1961, mejor conocida como Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones, según enmendada, para preparar reglamentación y mapas para el control de edificaciones en las zonas susceptibles a inundaciones.

POR CUANTO: En agosto del año 1978, Puerto Rico se incorporó como una comunidad participante del Programa Nacional del Seguro de Inundación (NFIP, por sus siglas en inglés), creado por el Congreso de los Estados Unidos, mediante la Ley de Seguro de Inundación del 1 de agosto de 1968, el cual es administrado por la Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias, FEMA.

POR CUANTO: La Junta fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico como agencia estatal coordinadora de dicho programa, y a tales efectos, tiene la responsabilidad de adoptar reglamentación y mapas en conformidad con los requisitos mínimos federales de la reglamentación del NFIP.

POR CUANTO: Como parte de los requisitos de cumplimiento mínimo con las regulaciones del NFIP, FEMA recomendó algunas enmiendas al Reglamento Número 13, Sexta Revisión, sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación, a los fines de aclarar y ampliar disposiciones reglamentarias y eliminar otras.

POR CUANTO: Las enmiendas propuestas por la FEMA y otras recomendadas por la Junta de Planificación se incorporaron en un borrador de enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13, en conformidad al Código Federal de Regulaciones, CFR, Parte 44. Entre las enmiendas que se recomendaron;

1. Se revisa la definición de inundación para atemperarla con las regulaciones del CFR, Parte 44.
2. Se aclara la Sección 6.01(c) a los fines de indicar que no se permitirán cambios en la huella del edificio.
3. Se elimina la Sección 11.02 (3), bajo Excepciones; por no recomendarse la evaluación de estructuras con sótano por debajo del nivel de inundación base.
4. Se incluyen nuevas disposiciones a la Sección 4.04 (6), ahora 4.04 (f) a los fines de aclarar los requisitos del alcance de una solicitud de enmienda a los límites de áreas de riesgo a inundación y se eliminan otras.
5. Se aclara el alcance del análisis hidrológico-hidráulico bajo la Sección 7.07.
6. Se aumenta el requisito de elevación de piso para todo uso de dos (2) pies a tres (3) pies bajo la Sección 7.02.
7. Se añaden nuevos requisito en la Sección 9.05 para casos en Zona AO y se añaden dos nuevas, Sección, 9.07, a los fines de que se deberá someter planos del proyecto ante la Junta de Planificación para cumplir con el proceso de revisión de los mapas; Sección 9.08, a los fines de cómo se debe estimar el nivel de inundación base para efectos del diseño.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

POR CUANTO: El borrador propuesto como la Séptima Revisión del Reglamento núm. 13, , fue presentado en vistas públicas el 29 de octubre de 2008, celebradas en San Juan, Mayagüez y Ponce, simultáneamente, ofreciendo amplia oportunidad a los ciudadanos en general para exponer sus comentarios. Luego de la debida consideración a los planteamientos recogidos en las audiencias públicas, así como los comentarios que se recibieron al efecto, la Junta de Planificación, acogió aquellos que estimó pertinentes y se incorporaron al Reglamento.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en su rol como agencia estatal coordinadora del NFIP y en conformidad con la Ley Núm. 3 del 27 de septiembre de 1961 conocida como *Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones*, según enmendada, la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, conocida como *Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico*, según enmendada, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, *Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada y en armonía con las normas del Programa Nacional del Seguro de Inundación de la FEMA, estipuladas en la Título 44 del Código de Regulación Federal, Parte 60.3 acápites (d), (e) y la Subparte B y sus secciones sobre dicho programa, **Adopta** la Séptima Revisión del Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación (Reglamento de Planificación Número 13) que se hace formar parte integral de la presente Resolución y Deroga el Reglamento sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones, Sexta Revisión, presentada ante el Departamento de Estado con el número 7092.

Se dispone que la Séptima Revisión del Reglamento de Planificación número 13 sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación, (Reglamento de Planificación núm. 13) entrará en vigor a los quince (15) días de la aprobación por el Gobernador, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Número 75, del 24 de junio de 1975, según enmendada.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico hoy, 30 de septiembre de 2009.

HÉCTOR MORALES VARGAS
Presidente

LESLIE J. HERNÁNDEZ CRESPO
Miembro Asociado

JENNIFER MAYO MIRABAL
Miembro Asociado

LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado

EDGAR R. LEBRÓN RIVERA
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión de 30 de septiembre de 2009 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico hoy 30 DIC 2009

Aida Soto Nogueras
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Certifico que esta
es copia fiel y exacta
el documento original
para que así conste,
firma la presente
San Juan, Puerto Rico
03 FEB 2010
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2009-50

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA APROBAR LA SÉPTIMA REVISIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN ("REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 13"), DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias, ("FEMA" por sus siglas en inglés) recomendó a la Junta de Planificación de Puerto Rico (la "Junta") enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13 sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación ("Reglamento de Planificación Núm. 13") con el propósito de armonizar el mismo a las reglamentaciones del Programa Nacional del Seguro de Inundación ("NFIP" por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: La Junta preparó un borrador de enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13 a tono con las recomendaciones de FEMA y a otras recomendaciones de la propia Junta. Estas enmiendas se presentaron en audiencias públicas celebradas simultáneamente el 29 de octubre de 2008 en San Juan, Ponce y Mayagüez con el fin de proveer a la ciudadanía la oportunidad de someter comentarios.

POR CUANTO: La Junta actuó en estos procesos como la Agencia Estatal Coordinadora del Programa Nacional del Seguro de Inundación, conforme las normas del Programa Nacional del Seguro de Inundación de FEMA, estipuladas en el Título 44 del Código Federal de Regulaciones y de acuerdo a las facultades que le han sido concedidas por la Ley Núm. 3 del 27 de septiembre de 1961, según enmendada, conocida como "Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones"; por la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" ("Ley Núm. 75"); por la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ("Ley Núm. 170"); y por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

POR CUANTO: La Junta, a tenor con las disposiciones de las referidas leyes y en cumplimiento con los requisitos de las mismas, adoptó la Séptima Revisión del Reglamento de Planificación Núm. 13 mediante la

Resolución JP-RP-13-7-2009 en reunión celebrada el 30 de septiembre de 2009.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley Núm. 75 dispone que todos los reglamentos y enmiendas a los mismos adoptados por la Junta, deberán ser aprobados por el Gobernador, salvo los reglamentos de emergencia.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCION 1ra. Se aprueban las enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13, incluidas en su Séptima Revisión, según adoptadas por la Junta el 30 de septiembre de 2009 mediante la Resolución JP-RP-13-7-2009.

SECCION 2da. La Junta dará cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley Núm. 75 y la sección 2.1 de la Ley Núm. 170 en cuanto a la publicación de las enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13.

SECCION 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCION 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCION 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2009.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 23 de diciembre de 2009.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

TABLE OF CONTENTS

TOPIC NO. 1

APPLICATION AND INTERPRETATION

			Page
SECTION	**1.00**	**GENERAL PROVISIONS**	**1**
	1.01	Title	1
	1.02	Legal Base	1
	1.03	Purpose	1
	1.04	Applicability	2
	1.05	Terms employed	2
	1.06	Provisions in other Regulations	2
	1.07	Conflicting or Contradictory Provisions	2
	1.08	Violations	3
	1.09	Public Safety	3
	1.10	Derogative Clause, Substitution and Adoption	3
	1.11	Saving Clause	3
SECTION	**2.00**	**DEFINITIONS**	**3**
	2.01	General Provisions	3

TOPIC NO. 2

SPECIAL FLOOD HAZARD AREAS

SECTION	**3.00**	**SPECIAL FLOOD HAZARD AREA ADOPTION**	**16**
	3.01	General Provision	16
	3.02	Purpose of the Adoption	17
	3.03	Notification and Publication of the Adoption	17
	3.04	Adoption Review Procedure	17
SECTION	**4.00**	**FLOOD INSURANCE RATE MAPS**	**18**
	4.01	General Provision	18
	4.02	Map contents	18
	4.03	Prerogatives	18
	4.04	Amendments and Revisions of Maps	18
	4.05	Zone Boundaries	21
SECTION	**5.00**	**CLASSIFICATION OF THE SPECIAL FLOOD HAZARD AREAS**	**22**
	5.01	Zone Classification	22
	5.02	Zone Types	22
SECTION	**6.00**	**FLOODWAY**	**23**
	6.01	Developments	23
	6.02	Manufactured Homes and Recreational Vehicles in the Floodway	24
	6.03	Subdivisions	24
	6.04	Floor Elevation	24
SECTION	**7.00**	**ZONE AE, LANDS BETWEEN THE FLOODWAY AND THE FLOODPLAIN, LANDS IN**	

		THE FLOODPLAIN, ZONE A, ZONE AO	**24**
	7.01	General Provisions	24
	7.02	Hydrologic-Hydraulic Studies	26
	7.03	Developments on land located on Zone AE with known base flood elevation and a floodway determination	28
	7.04	Developments on lands located on Zone AE where the base flood is known but the floodway has not been determined	29
	7.05	Developments on land located on Zone AO where the water depth of the base flood is 0.30 meters to 0.91 meters	29
	7.06	Manufactured Homes, Recreational Vehicles and Prefabricated Structures	30
	7.07	Fill on Zone A	31
SECTION	**8.00**	ZONE VE	**32**
	8.01	Building on Zone VE	32
	8.02	Manufactured Homes and Recreational Vehicles	34
	8.03	Subdivisions on Zone VE	34
	8.04	Fill on Zone VE	34

TOPIC NO. 3

MANAGEMENT OF REGULATION

SECTION	**9.00**	PERMITS	**35**
	9.01	General Provisions	35
	9.02	Permit Requirements	35
	9.03	Issuance of Permits	35
	9.04	Effective Terms for Permit Decisions	35
	9.05	Filing of Permit Application	37
	9.06	Permit Application Review	37
	9.07	Map Revision Compliance-General Provision	38
	9.08	Design and Base Flood Elevations	38
SECTION	**10.00**	ELEVATION AND INFORMATION REGISTRY	**38**
	10.01	General Provision	38
SECTION	**11.00**	EXCEPTIONS	**39**
	11.01	General Provision	39
	11.02	Developments considered as Exceptions	39
	11.03	Conditions for Exceptions	40
	11.04	Effective Terms for Decisions on Exceptions	40
	11.05	Initiative	40
SECTION	**12.00**	VARIANCES	**40**
	12.01	General Provisions	40
	12.02	Initiative	41
	12.03	Public Hearing	41
	12.04	Conditions for Granting Variances	41
	12.05	Effective Term for Decisions on Variances	42
	12.06	Registry of Variances	43
	12.07	Notice	43
SECTION	**13.00**	SURVEILLANCE AND INSPECTION OF FLOOD HAZARD ZONES	**43**
	13.01	General Provision	43

TOPIC NO. 4

CONTROL PROCEEDINGS

SECTION	**14.00**	**VERIFICATION OF DATA AND WORKS, AND PENALTY**	**44**
	14.01	ADMINISTRATIVE OF JUDICIAL ACTION	44
	14.02	PENALTY	45

TOPIC NO. 5

ADOPTION AND EFFECTIVE DATE

SECTION	**15.00**	**ADOPTION**	**46**
	15.01	Effective Date	46

THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
OFFICE OF THE GOVERNOR
PLANNING BOARD
SANTURCE, PUERTO RICO

SPECIAL FLOOD HAZARD AREAS REGULATION
(PLANNING REGULATION NUMBER 13)

TOPIC NO. 1

APPLICATION AND INTERPRETATION

SECTION 1.00 — GENERAL PROVISIONS

1.01 — Title — This Planning Regulation No. 13, to enforce security measures for controlling buildings and land development in zones that have been declared as susceptible to floods, will be known and cited as "Special Flood Hazard Areas Regulation."

1.02 — Legal Base — This Regulation is adopted in harmony with the provisions of Act No. 3 of September 27, 1961, Law for the Building Control in Flood Zone Areas and Act No. 75 Organic Law of the Puerto Rico Planning Board and 76, Organic Law of the Regulation and Permits Administration of June 24, 1975, as amended, Law No. 170, August 12, 1988, Law No. 170, August 12, 1988, Law for the Uniform Administrative Process of the Commonwealth of Puerto Rico, as amended and in conformity with FEMA's National Flood Insurance Program regulations, Part 44, CFR Section 60.3 (d & e) and the corresponding sections, of the Subchapter B about the National Flood Insurance Program.

1.03 — Purpose – The provisions of this regulation establishes the safety measures for the control of buildings and land developments in areas declared susceptible to floods has the following purposes;

a. To restrict or prohibit developments that could be hazardous to health, safety, and property, whenever they are prone to increase the flood elevations or water velocity that could increase erosion.

b. To require that all flood-prone developments, including their service facilities, be protected against floods from the moment they are built.

c. To avoid alterations on natural floodplains, water courses, and natural protective barriers that accommodates or channel flood waters or surges.

d. To control the filling, leveling, dredging, obstacles, and other types of development that could increase damages due to floods or surges.

e. To prevent or regulate the erection of barriers that could affect water flow or that could increase the risk of floods in other areas.

f. To discourage new developments, obstacles or substantial improvements, unless it has been shown that alternate locations, have been explored and proved not viable.

1.04 — Applicability — The provisions contained in this Regulation will cover and be applicable to:

a. Special Flood Hazard Areas adopted by the Planning Board, and the property located thereon.

b. Every natural or artificial, public or private person or group thereof

c. Land that, because of its topographic nature, its location with regard to a body of water, or its flood history, could be flood-prone.

1.05 — Terms employed — Whenever so justified by its use in this Regulation, every word in singular will be understood to include the plural, and vice versa; all words in the feminine will be understood to include the masculine, and vice versa.

1.06 — Provisions in other Regulations – The provisions set in this Regulation shall be complemented by provisions in any other regulations in force, approved by the Planning Board, or the Participating Community that are applicable to the specific zone where the property is located. All other pertinent federal Regulations shall also be applicable.

1.07 — Conflicting or Contradictory Provisions – If a requirement set in any provision hereunder is more or less restrictive than a requirement set in any other provision of this Regulation, or in any law, regulation or rule established by any duly

constituted government authority with jurisdiction, the most restrictive requirement shall prevail.

1.08 - Violations – Any violation of the provisions of this Regulation shall be penalized according to Act No. 3 of September 27, 1961, as amended, Laws number 75 & 76 of June 24, 1975 and any other penalty from FEMA to the Participating Community.

1.09 - Public Safety - The rules set in this Regulation constitute minimum requirements. The Planning Board or the Participating Community may require and provide for compliance with stricter measures whenever a condition unforeseen by this Regulation exists or may be anticipated that constitutes a threat to the life or property of the citizen, or a serious hazard to the public health and safety.

1.10 - Derogative Clause - The Regulation 13, effective December 31, 2005 is derogated through the revision included in this regulation.

1.11 - Saving Clause – If any word, sentence, item, section, subsection, heading, or part of this Regulation were challenged for any reason before a Court, and declared unconstitutional or void, such judgment shall not affect, weaken or invalidate the other provisions or parts of this Regulation; instead its effect will be limited to the word, sentence, item, subsection, section, heading, or part declared unconstitutional or void, and the nullity or invalidity of any word, sentence, item, subsection, section, heading or part in any specific case will in no way affect or prejudice the application or validity thereof in any other case, except when it is specifically and expressly invalidated for all cases.

SECTION 2.00 – DEFINITIONS

2.01 - General Provisions – All words or phrases defined below, if within the pertinent context, will have the meaning set for each, according to the Technical Dictionary of the Planning Board Regulations.

1. Acre – A land measure equivalent to 1.0296 cuerdas and to 4,046.87 square meters.

2. Permits and Regulations Administration (PRA, or ARPE, its Spanish acronym) – The Permits and Regulations Administration created by Act No. 76 of June 24, 1975, as amended, known as the Organic Act of the Permits and Regulations Administration.

3. Permits and Regulations Administrator – Is the Officer in charge of the Permits and Regulations Administration, or of the officers who substitute for him or her, or to whom he or she has delegated his or her powers and duties, as provided by Act No. 76 of June 24, 1975, as amended.

4. Federal Emergency Management Agency (FEMA) – Federal Emergency Management Agency of the Homeland Security. FEMA also administer the National Flood Insurance Program

5. Structural change – Any change in the structural elements of an existing building or structure, such as: bearing walls, columns, beams, and roofs; or any addition, enlargement, increase or variation in size of such existing structural elements; or the construction, in an existing building, of new additional structural elements such as roofs, beams, columns, or bearing walls.

6. Addition – The enlargement or increase of gross floor area or height of a structure. Addition also, means a new construction.

7. High Risk Coastal Areas – Coastal areas subject to the base flood and to high-velocity waters, including cyclonic surges. These areas are designated as Zone V and VE, in Flood Insurance Rate Maps-FIRM).

8. Special Flood Hazard Area - Equivalent to Floodplain Area. Is the land in the floodplain subject to a one (1) percent or greater chance of flooding in any given year, also known as the 100 year flood, or the floodplain.

9. Coastal Barrier – Designated areas identified in the Flood Insurance Rate Maps. It constitutes a declaration of the Federal Government of not participating and discourages the development of those areas. The Federal Law prohibits the flood insurance in the majority of the buildings located in those areas. The purpose of the Law is to minimize the loss of life,

expenditures of Federal funds and to minimize threats to the wildlife and natural resources.

10. Hydrodynamic load – A force borne upon a structure by flood waters moving on the upstream face, friction along the sides, and negative pressure on the downstream face.
11. Hydrostatic load – Force or pressure resulting from containing a static water mass at any point of contact with a structure. It is the same in all directions and always acts perpendicularly to the surface whereupon it is applied. Hydrostatic loading acts vertically upon structural elements such as floors and roofs, and horizontally on structural parts such as walls, piles, and foundations.
12. Manufactured Home – A structure transportable in one or more sections, built on a permanent chassis and is designed for use with or without a permanent foundation when connected to required utilities (water, electric power, gas, etc.). [The term does not include a recreational vehicle.]
13. Water Course Channel – The bed of a river, creek or brook where water normally flows.
14. Floodway – The bed of a river, brook or natural storm drainage, plus those portions of neighboring lands that must be reserved in order to discharge the base flood without cumulatively increasing the water surface elevation more than 0.30 meters. In case of a new detailed study (Zone A, section 7.02) taking into consideration fill deposit, Section 7.07, the maximum increase to be allowed will be 0.15 meters, as determined by the hydrologic-hydraulic study.
15. Certificate – A statement by a duly licensed architect, engineer or surveyor, who is a member of the pertinent professional association, indicating that the plans and other documents submitted in final form comply with the specifications of this Regulation and with the best practices of his or her profession.

16. Elevation Certificate – Document provided by FEMA for the flood insurance adjustment, but not exclude the property from the Special Flood Hazard Area. The document provides information about the grade and floor elevations and others with the purpose to compare them with the base flood elevation and determine if a flood insurance adjustment proceed. The Certificate shall be signed by a Licensed Land Surveyor or a professional authorized in surveying in Puerto Rico. It is a requisite that the Certificate should be included as part of the permit file.
17. Flood Certificate – Declaration from the Planning Board or the Participating Community which indicates the flooding condition of a parcel of land, farm or a particular area and it is issued by the Secretary's Office or the designated office of the Community, as per request by a person, entity or group.
18. Start of Construction – Date when the construction permit was issued, provided that the construction, repair, reconstruction, rehabilitation, enlargement, installation, or any other construction is actually under way within one-hundred and eighty (180) days after such permit was issued. "Actual construction" means the start of the permanent construction of a building upon land, such as floor slab or foundation casting, pile sinking, construction of columns, or any other work beyond the excavation stage; or the placing of a manufactured home on its foundation. "Permanent construction" does not include land-preparation activities, such as clearing, leveling and filling; nor does it include the installation of roads or sidewalks; nor excavations for basements, foundations, platforms; nor the installation of forms; nor the installation, on the property, of auxiliary buildings such as garages of shacks not used as dwellings nor attached to the main structure. In case of substantial improvements, the starting date of construction means the date when the first change on any wall, roof, floor or any other structural element in a building is performed, regardless of whether or not such change affects the dimensions of the building.

19. Community – As per the National Flood Insurance Program, any state, political subdivision, or municipality having the authority to adopt and enforce the floodplain regulation.

20. Participating community – Community that adopts and enforces the floodplain ordinances. As per the National Flood Insurance Program, known as the eligible community where the sale of flood insurance has been authorized.

21. Increased Cost of Compliance, ICC – Payment that provides for the cost of complying with floodplain management regulations, after a direct physical loss due to flood has occurred. In case of a structure covered by the Standard Flood Insurance Policy (SFIP), that sustains a loss due to flood and has been declared as substantially or repeatedly damaged (repetitive losses), the ICC helps defray the costs for the structure's elevation, floodproofing, or demolishing, or any combination thereof, if the structure is eligible and complies with ICC provisions. This coverage is additional to the SFIP coverage, and all policies issued or renewed on or after June 1, 1997, shall include the ICC coverage, save for policies for structures under the Group Flood Insurance Policy.

22. Substantial damage – Damage of any origin sustained by a structure whereby the cost of restoring the building to its before-damage condition would equal or exceed 50 percent of the market value of the structure before the damage occurred. The term also means all flood-related damages sustained by a structure in two (2) separate flood events within a ten (10) year period, due to which the average cost of repair, at the time of such events, equals or exceeds 25 percent of the market value of the structure before the damage occurred in each of the events.

23. Department of Natural and Environmental Resources – Governmental Agency created by the Law no.23, June 20, 1970.

24. Development – Any man-made change on improved or non-improved property, including, but not limited to, buildings and other structures, mining,

dredging, filling, leveling, paving, excavation, drilling or storing of equipment and materials within an special flood hazard area.

25. Land Development – Man-made improvements on land, such as earthworks for filling or excavation, and other housing development works such as tamping, paving, and the construction of curbs and sidewalks, including, but not limited to, public utility structures and facilities for water distribution, storm and sanitary sewers, lighting, power and telephone lines, and the like.

33. Mudflow – A river of liquid and flowing mud on the surface of normally dry land areas, as when earth is carried by a current of water. Other earth movements, such as landslide, slope failure, or a saturate soil mass moving by liquid down a slope, are not mudflows.

27. Design – Will be understood as the design performed for flood-protection works necessary for the 100-year flood. For purposes of this Regulation, flood control and floodproofing works will be designed for protection against the base flood.

a. For any other purpose, bridge design to replace a damnified bridge or a new bridge construction, it will be observe in its design the corresponding minimum standards in accordance to the rules and ordinances of the agency in charge o who promotes the project. However, it is advise that the replacement or the new construction will not affect the existing flooding conditions on the area.

28. Freeboard – A safety factor consisting in an additional height above the base flood, that must be observed by the minimum level of flood-control and other works, such as bridges and sewers, in order to compensate for unknown or unforeseen factors when calculating the base flood elevation. This freeboard shall not be less than 0.30 meters (1 foot) or as defined in other applicable rules and regulations, whichever is the greater. Where embankments are concerned, freeboard shall be of no less than 0.91 meters (3 feet).

a. Where construction for residential use is concerned, the lowest floor elevation will have a freeboard of no less than 0.30 meters above the

base flood elevation. For commercial purposes, floor elevation shall be floodproofed equal or above the base flood elevation.

29. Natural Storm Drainage – A depression on the terrain for runoff drainage.
30. Sand Dunes – Natural sand accumulation in mounds or banks inland from the beach.
31. Building – A walled and roofed, structure or part of it, to be permanently or provisionally occupied by persons, animals, or equipment, such as dwellings, temples, offices, theaters, store houses, factories, schools, hospitals, shops, or any other structure of such nature. The term "building" shall be read as if followed by the phrase "or part thereof." See also, structure
32. Elevated building – A non-basement building, whose lower floor has been built above ground level by means of filling or solid foundation walls in its perimeter, piles, columns (posts and piers), or breakaway walls.
33. Erosion Caused by Flood – The collapse or subsidence of land along the shores of body of water, as a result of undermining caused by the waves or currents of water exceeding anticipated cyclical levels, or by abnormal surges of water or bodies of water, or by flood-causing tides.
34. Structure – That which is erected, constructed, fixed or located by man on, below, or above ground level, and which includes, but is not limited to, buildings, towers, stacks, and aerial transmission lines. Means also, for floodplain management purposes, a walled and roofed building, including a gas or liquid storage tank that is principally above ground, as well as a manufactured home.
35. Historic Building – A structure listed in the National Register of Historic Places or in an Inventory of Historic Sites or Places, or is an Eligible Property within a historic zone. "Eligible Property" shall be understood to mean a property with historic significance that could meet historic site eligibility criteria, but has not yet been individually designated as such.
36. Hydrologic-Hydraulic Study – Scientific technical study through which different water volumes was determined for different flood events, analyses

of the water bodies hydraulic characteristics and its adjacent lands to provide estimates of the flood elevation for different recurrence intervals within a hydrographic basin.

37. Flood Insurance Study – An official report prepared by the [Federal Insurance Administration (FIA)], Federal Emergency Management Agency (FEMA) which contains the flood profiles, as well as the Floodways and Flood Boundaries, and the water surface elevation of the base flood.

38. Flood –

    1- A general and temporary condition of partial or complete inundation or two or more acres of normally dry land area or of two or more properties (one of which is your property)

        a. Overflow of inland and tidal waters.

        b. Unusual and rapid accumulation or runoff of surface waters from any sources.

        c. Mudflow

    2- Collapse or subsidence of land along the shore of a lake or similar body of water as a result of erosion or undermining caused by waves or currents of water exceeding anticipated cyclical levels that result in a flood as defined in 1 a) above.

39. Base Flood – A flood having a 1 percent chance of being equaled or exceeded in any given year. It is also known as a 100-year flood.

40. Board – The Puerto Rico Planning Board as a collegiate body, even though it functions in parts, as per the provisions of Act No. 75 of June 24, 1975, as amended.

41. Planning Board – A government body created by Act No. 75 of June 24, 1975, as amended, known as the "Puerto Rico Planning Board Organic Act." It is also the National Flood Insurance Program State Coordinating Agency.

42. Subdivision – It is the subdivision of a piece or parcel of land in two (2) or more parts, for the purpose of selling, conveying, assigning, leasing, bequeathing, use, encumbrance, trust, distribution of estate or community, or

for any other transaction; the constitution of joint ownership on a plot, piece or parcel of land wherein specific plots are conveyed to joint owners, as well as for the construction of one or more buildings. It also includes housing development, as it has been used in Puerto Rican legislation, and, also, a mere segregation.

43. Map – A graphic or topographic representation of the special flood hazard area.

44. Flood Insurance Rate Map - Official map prepared and approved by the Federal Emergency Management Agency (FEMA), adopted by the Planning Board, that identifies the Special Flood Hazard Areas, as per the following zones:

    a. Zone A: 100-year Special Flood Hazard Area. It is determined by approximate methods and no base flood elevation determined.

    b. Zone AE: 100-year Special Flood Hazard Area, determined by detailed methods, and for which the base flood elevation has been identified. Also, can show the floodway determination.

    c. Zone AO: Special Flood Hazard Area subject to inundation by 1-percent-annual-chance shallow flooding (usually sheet flow on sloping terrain) where average depths are between one and three feet. Average flood depths derived from detailed hydraulic analyses are shown within this zone.

    d. Zone D: Areas in which flood hazards are undetermined, but possible.

    e. Zone V: Coastal flood with velocity hazard, (wave action), for which no base flood elevation is determined.

    f. Zone VE: Coastal flood with velocity hazard (wave action), for which a base flood elevation is determined. (100 year flood)

    g. Zone X (shaded): Areas of 0.2% annual chance flood, Areas of 100 year flood with average depths of less than 0.3 meter or with drainage area less than 2.6 square kilometers and areas protected by levees from 100-year flood.

h. Zone X (no shading): Areas determined to be outside 500 year floodplain.

45. Floodproofing Measures – Any combination of structural and non-structural additions, changes or adjustment to properties and structures, which reduce or eliminate flood-related damages to land, water and sanitary facilities, structures, and their contents.

46. Substantial Improvement – Any addition, reconstruction, rehabilitation or other improvement of a structure, the cost of which equals or exceeds 50 percent of the market value of the structure before the start of the construction of the improvement.

    This definition includes structures that have incurred repetitive loss or substantial damage, regardless of the repair work being performed. However, it does not include:

    a. any project for improvement of structures to correct existing state or municipal code violations with regard to health, hygiene, or safety aimed at the protection of life, identified by the concerned agency, and that constitute minimum requirements for ensuring safe living conditions.

    b. any alteration to a historic structure, provided that the alteration does not preclude the structure's continued designation as a historic structure.

47. Cumulative Substantial Improvement – A substantial improvement of which the cost of repair or improvement has accumulated during a period of time, so that the structure is required to comply with floodplain regulations. Usually refers also to cumulative substantial damage, or cumulative improvements on a structure from two (2) separate events during a period of ten (10) years and the cost of it equals or exceeds twenty five (25%) percent of the market value before the damage occurs.

48. Autonomous or Authorized Municipality – Municipality that has an effective Ordinance Territorial Plan in compliance with the provisions of the Law No. 81, Municipal Autonomous Law of August 30, 1991, as amended.

49. Base Flood Elevation – The maximum elevation a river, creek or brook overflow would reach during a base flood. It is the flood having a 1 percent probability of being equaled or exceeded in any given year.

50. Highest Adjacent Grade – The highest natural elevation of the ground surface, prior to construction and next to the proposed walls of a structure.

51. Mean Sea Level, MSL – For floodplain management purposes, it is the "National Geodetic Vertical Datum" (NGVD) of the year 1929 or other, used as reference for all flood elevations.

52. Chief Executive Official – The official of the community who has the authority to implement and administer laws, ordinances and regulations for that community.

53. New Construction – A structure started on or before the effective date of the provisions set by this Regulation, including substantial improvements to such structures. Also, any addition that includes and enlargement of the floor area will be evaluated as a new construction.

54. Encroachment – (Obstruction, Invasion, Obstacle) Includes any dam, diversion, development, new construction, wall, riprap, embankment, levee, dike, pile, abutment, projection, revetment, excavation, channel rectification, bridge, conduit, building, refuse, automobile body, fill or other analogous structure or matter in, along, across, or projecting into any 100-year floodplain which may impede, retard, or alter the pattern of flow of water, either in itself or by catching or collecting debris carried by water or that is placed where the natural flow of water would carry the same downstream to the damage or detriment of either life or property.

55. Breakaway Wall – A wall that is not part of the structural support of the building and is intended, through its design and construction, to collapse under specific lateral loading forces without causing damage to the elevated portion of the building or the supporting foundation system.

56. Repetitive Loss – Flood-related damage to a structure in two separate flood events during a 10-year period for which the average repair cost at the time

of the events equals or exceeds 25 percent of the structure's market value before the damages occurred in each event.

57. Person – Any natural or artificial, public or private person, and any group thereof.

58. Lowest floor – The lowest floor of the lowest enclosed area (including a basement). An unfinished or flood-resistant enclosure usable solely for parking of vehicles, access, or storage in an area other than the basement area, is not considered a building's lowest floor, provided that such enclosure is not built in violation of design requirements on applicable elevations.

59. National Flood Insurance Program – A Program created in 1968 by the United States Congress, which makes flood insurance available to participating communities.

60. Property – Land, building, structure or any combination thereof, including historical sites.

61. Creek – A waterway that is part of a river tributary system or that discharges into a lake, lagoon, sea, or ocean.

62. Effective and Real Construction – The beginning of urbanization and permanent construction of a structure on the land that goes beyond the excavation stage, such as, the pouring of slab, or footings, the installation of piles, the construction of columns, or any work, or the placement of a manufactured home on its foundation.

63. Reconstruction – The remaking or [renovation] of any part or parts of a structure. In case of a building with historical or architectural significance, it refers to the new construction that copies the materials and form of the previous historic structure, based on documentation corroborated or supported by scientific evidence through a typology study.

64. Repair – The replacement of an existing minor work in a structure, not including the additional work, that constitutes a change in the structure or [that constitutes an enlargement whether in area or height; or that could affect or change exits, or a fundamental part of an elevator, plumbing, gas

installation, or other.] the façade, and enlargement in area or height, or a change in the means of exit.

65. River – A watercourse that serves as main drainage to a basin, and which discharges into another river, lake, lagoon, or ocean.
66. Flood Insurance – An insurance coverage proposed under the National Flood Insurance Program.
67. Basement – Any area of the building having its floor subgrade (below ground level) on all sides or that part of a building that is located beneath the curb level or partly above that level in such a way that the vertical distance between the curb level and the floor equals or exceeds the vertical distance between said level and the ceiling. For regulatory purposes, the height of a basement is equal to the vertical distance between its floor and ceiling.
68. Land – Includes the soil and the bodies of water, as well as the space above and beneath them.
69. Floodplain – Usually dry, low- or semi-low lands susceptible to being inundated by waters from any natural source. These low areas usually lie next to a river, creek, brook, ocean or lake affected by the highest flood elevations known in the history of the region, or by the base flood, as illustrated in presently available studies and maps. Floodplain also means the Flood having a one percent (1%) chance of being equaled or exceeded in any given year, the 100 year recurrence, the Special Flood Hazard Areas.
70. Variance – A grant of relief from compliance with the requirements of the Special Flood Hazard Areas.
71. Recreational Vehicle – A vehicle of 400 square feet or less when measured at the largest horizontal projections, built on a single chassis, designed to be self-propelled or permanently towable by a light duty truck, and designed primarily for recreational, camping, travel or seasonal use.
72. Violation – Noncompliance with the requisites of this regulation. Also included the absence of the Elevation Certificate or other such Certificate.

73. Zone – A classification of flood hazard areas, as adopted by the Board designated by FEMA and delineated in the Flood Insurance Rate Maps.

74. Coastal Zone – Coastal strip of land and its adjacent waters within its jurisdiction delineated by the Department of Natural and Environmental Resources, approved by the Planning Board and the Governor of Puerto Rico, which is extended 1,000 meters landward from the coastal line and including additional distances necessary to include natural systems as well as the waters and the ocean or maritime bottom which extends three (3) marine leagues (10.35 terrestrial miles) seaward.

TOPIC NO. 2

SPECIAL FLOOD HAZARD AREAS

SECTION 3.00 — FLOOD HAZARD AREAS ADOPTION

3.01 — General Provision — Land affected by the base flood will be declared as Special Flood Hazard Area by the Board, as per the provisions of Act No. 3 of September 27, 1961, as amended, and in conformity with the National Flood Insurance Program regulation.

a. Base to establish the Special Flood Hazard Areas

The Special Flood Hazard Areas are identified in the Flood Insurance Rate Maps and the Flood Insurance Studies prepared by FEMA, including any subsequent amendment, a new map and a flood study.

b. Use of available information about the Special Flood Hazard Areas

The Planning Board or the Participating Community will adopt and reasonably use the available information about the flood hazard zones and base flood elevations determinations and any subsequent amendments to assure that the human health and safety be protected, until the physical map revision be finished, in agreement with any other regulation or measures about a sound floodplain management.

3.02 – Purpose of the adoption - Flood hazard area adoption will promote the following public policy purposes:

a. To protect human life and health.

b. To reduce expenditure of public money in costly flood control projects and mitigation plans.

c. To reduce the need for rescue and relief efforts associated with flooding.

d. To reduce prolonged business interruptions;

e. To reduce damage to public facilities and infrastructure such as water and gas mains; electric, telephone and sewer lines; streets, and bridges.

f. To ensure that lessees, sub lessees, occupants or potential title holders to land be advised that their property is located on flood and tide hazard zones, and that they must comply with the provisions and requirements of this Regulation for any construction, use or development thereupon.

To avoid changes to the natural hydrology of the floodplains for the protection and conservation of the wetlands.

1. Public Law of Wetlands in Puerto Rico (Law No. 314 of December 24, 1998)
2. Objectives and Public Policies of the Land Use Plan, as adopted by the Planning Board.
3. Regulations and Legislation about the protection of the wetlands of Puerto Rico.

3.03 – Notification and Publication of the Adoption - The Board will notify and publish all special flood hazard area adoption, subject to the provisions of Act No. 3 of September 27, 1961, as amended.

3.04 – Adoption Review Procedure

a. Pursuant to Section 2.7 of Act No. 170 of August 12, 1988, as amended, any action to challenge the validity of this Regulation, including the maps and its amendments and revisions that form a part hereof, for noncompliance of the provisions of the said Act must be initiated before the Superior Court with venue, within 30 days from the effective date of this Regulation.

b. The action initiated to challenge the procedure followed for adopting this Regulation or the maps hereunder, will not stay effectiveness of the Regulation.

SECTION 4.00 – FLOOD INSURANCE RATE MAPS

4.01 – General Provision – The Planning Board, as the State Coordinating Agency of the National Flood Insurance Program (NFIP) administered by FEMA, will adopt the corresponding the Flood Insurance Rate Maps, in accordance with the agreement, as a participating community under the NFIP. The Planning Board, also, with the advice of the Department of Natural and Environmental Resources, will evaluated and adopt map amendments, taking into account, among other things, the available data on maximum elevations reached by the different bodies of water whenever flooding occurs, as well as the studies made for determining the maximum flood elevations for particular bodies of water.

The Special Flood Hazard Areas delineated as such in the Flood Insurance Rate Maps, of the Federal Emergency Management Agency, National Flood Insurance Program, will be classified as provided in this Regulation.

From the effective date, all Flood Insurance Rate Map, amendments or revisions to it, will be part of this regulation. The effective date of said maps, or amendments thereof, will be determined in accordance with the effective law.

4.02 – Map contents - The Flood Insurance Rate Maps will contain the minimum requirements set by the Flood Insurance Study.

4.03 — Prerogatives – Absent base flood elevation data on the Flood Insurance Rate Maps, the Board, the Regulations and Permits Administrator or the Participating Community will obtain, review, and use the best available information in order to determine the applicable requirements.

4.04 — Amendments and Revisions of Maps – The Board may request amendments or revisions to a Flood Insurance Rate Map at its own initiative or at the request of the Mayor of the Municipality or of the owner of the property affected, whenever there are proposed or occur changes in the area, boundaries, or other

characteristics of a zone susceptible to inundation due to natural causes or to works proposed or performed by man, or for other technical reasons, including the updating of current studies based on new data.

All applications for amendment or a revision filed by private individuals must be presented to the Office of the Secretary of the Board, or in the corresponding Participating Community, which will refer the request to the Board, together with the following information or documents:

a. Evidence indicating that the application is signed by the owner of the property for which the amendment is sought.

b. An explanatory memorandum setting forth the merits and justification for such application.

c. Maps drawn on a 1:10,000 scale, illustrating the area covered by the property in question.

d. Hydrologic and hydraulic studies in support of the application. The applicant must complete the pertinent filing form. The study to be performed must follow, at least, the Guidelines for the Preparation of Hydrologic-Hydraulic Studies of the Planning Board and the effective proceedings of FEMA.

e. Topographic plan based on the mean sea level, certified by a duly licensed engineer or surveyor who is a member of the pertinent professional association. The vertical elevation reference point (B.M, bench mark) must be identified and certified, as well as the elevation of said point.

f. The applicant must submit a sworn and certified list of property owners affected by the changes proposed in the amendments, who have been served with notice of the application, and must explain the impact of the proposed action upon said properties, which will be evaluated as follow, .

    1. The list above mentioned will be included as part of the petition of amendment or revision at the Planning Board or the Participating Community, as apply.

    2. One copy of the flood map should be included, illustrating the lands or properties affected.

3. The lands or properties affected means where changes occur on the base flood elevations and on the special flood hazard areas limits.

   a. If no changes occur, it should be sworn and certified by the requestor.

4. If the Participating Community does not have the authority to evaluate it, under the Autonomous Municipality Law, it should be referred to the Planning Board.

g. Whenever technical information on the current studies is available, the new study must be based thereupon.

   1. The applicant must assess whether it is necessary to revise the hydrology estimates of the current study, and must document his or her opinion as to them.

   2. The basis of the hydraulic analysis must at least include, but is not limited to, duplicate the assessment of the current conditions (current regulatory map), the existing conditions (including any changes or modifications not shown on the current map), and the proposed conditions.

h. The applicant must fulfill FEMA's requirements during the technical review process.

i. Endorsement from the Chief Executive Official of the Participating Community impacted by the proposed action should be submitted.

j. Evaluation of other alternatives that does not include an increase of the base flood elevation beyond the maximum allowed on Sections 6.01 or 7.04 of this regulation, as apply.

k. If the amendment or revision is approved based on proposed works, and once the project has been built, the owner thereof, or his representative, will file with FEMA, with the Board or the Participating Community, a certificate describing as-built conditions of the project, in order that the map be physically revised. Only under this condition, the Planning Board or the Participating Community will continue the process for the map revision. The

map revision should be approved by FEMA. If this step is omitted, the project will remain within the Special Flood Hazard Zone.

l. Absent the information requested in item g above, the applicant must follow the instructions and procedures established for the preparation of a new study.

During the revision process, the Board will file the application with the Federal Emergency Management Agency for its final determination.

The Board may grant relief of some of the aforesaid requirements, except those required by FEMA, if shown to its satisfaction that compliance therewith is not necessary. For the amendments and revisions submitted in a Participating Community, the Board must have the Community's approval before grant a requirement.

All applications for amendment or revision of a Flood Insurance Rate Map must comply with the procedures of this Section and the FEMA's requirements.

A public hearing must be held before a map can be amended, or revised (under existing or proposed conditions), as required by the Law No. 3 of Sept. 27, 1961, as amended, and in harmony to FEMA's process about amendments and revisions to the flood maps.

4.05 – Zone Boundaries – The Board, or the Participating Community whenever necessary, may interpret the exact location of the boundaries of the zones declared to be special flood hazard areas, which are shown on the Flood Insurance Rate Maps, based on the conditions revealed in a on-site inspection. It will be the developer's responsibility to certify the flood zone limit within its property according to the effective flood zone limit. The certificate is subject to be revised by the Board, or the Participating Community.

The Board's interpretation as well as the Participating Communities will be restricted to the effects of the Regulation's application; thus, lending companies are in no way bound to accept this interpretation, and no natural or artificial person will be barred from seeking reconsideration of such boundaries from the

Federal Emergency Management Agency (FEMA). Said agency has established procedures for evaluating such applications.

SECTION 5.00 — CLASSIFICATION OF THE SPECIAL FLOOD HAZARD AREAS

5.01 — Zone Classification – Flood hazard areas will be classified per zone, as provided below, taking into account their designation on the Flood Insurance Rate Maps, or any other data on base flood and surges, including considerations as to water depth and velocity, wave height, the condition and topographic characteristics of the terrain and vegetation cover, and the risk to the life and property of the persons settled or to be settled thereon.

5.02 – Zone Types – For the purposes of applying this Regulation and in accordance with the Special Flood Hazard Areas designation of FEMA, the following zone types are established:

- Floodway – Includes lands located within the floodway boundaries. These lands are also designated as Zone AE on the Flood Insurance Rate Map.
- Coastal High Hazard Area Zone VE – Includes land located on coastal high hazard areas. These lands are designated as VE on the Flood Insurance Rate Maps (FIRM).
- Zone AE – Includes land susceptible to inundation by the base flood, located between the floodway and floodplain limits. This zone can also include the floodplain, floodway limits and coastal area.

  Absent the base flood and the Floodway determination, this zone shall be equal to the area comprised within the floodplain, equivalent to Zone A. In general terms, these lands are designated as Zone A, Zone AE and Zone AO in the Flood Insurance Rate Maps.

SECTION 6.00 – FLOODWAY

6.01 – Floodway Developments

a. Starting on the effective date of the Flood Insurance Rate Maps, no permits will be issued to locate new encroachments on the Floodway, such as structures, filling, substantial improvements, and other developments, including septic tanks, unless it is shown, that alternate locations out of the floodway have been evaluated and proved not viable and by means of a hydrologic-hydraulic study performed in accordance with standard engineering practice, that the proposed encroachments will not increase floodway elevations during the base flood discharge event. If feasible, all new construction or substantial improvements must comply with applicable flood mitigation requirements.

1. If the proposed development proposes fill deposit and implies an amendment to the Floodway limit, all map amendment procedures set in Section 4.04 must be complied with, including FEMA's procedures.
2. The hydrologic-hydraulic study to be performed must be based on the current regulatory study. The Board will also accept, as part of the study, applicable methods approved by the regulatory and state agencies and FEMA for assessing the impact on the Floodway.

b. Legally authorized structures actually started as of the effective date of this Regulation may be completed and occupied or used for the purpose stated on the authorization granted.

c. Existing structures on the floodway may not be additioned or changes in the footprint are not allowed, unless they comply with the provisions of Item (a) of this Subsection. However, structures may be repaired or rebuilt for preservation purposes, and also may be altered, provided that these alterations are necessary for protecting the life and safety of its occupants, or for improving their safety conditions against flood water hydrodynamic or hydrostatic loadings. Such repairs or structural alterations will not entail the

creation of new dwelling units or the habilitation of new premises for uses additional to the current use, and must comply with the provisions of other applicable planning regulations.

d. Permits will be granted for the construction, rehabilitation, or restoration of any structure listed on the National Register of Historic Sites or Inventory of Historic Places.

6.02 – Manufactured Homes and Recreational Vehicles in the Floodway – The location, temporary storage, or parking of manufactured homes or recreational vehicles will not be permitted on this zone.

6.03 – Floodway Subdivisions – No subdivisions of land will be permitted in the floodway from the effective date of the Flood Insurance Rate Map. Exceptions to this provision may be entertained if compliant with Section 11.02 of this Regulation.

6.04 – Floor Elevation – The lowest floor elevation for residential use will be at least 0.30 meters above the base flood elevation. For commercial use, the lowest floor elevation will comply with Section 7.03(b).

SECTION 7.00 – ZONE AE, LANDS BETWEEN THE FLOODWAY AND THE FLOODPLAIN LIMITS, LANDS IN THE FLOODPLAIN, ZONE A AND ZONE AO.

7.01 – General Provisions

a. Permits will be issued for new structures, subdivisions, substantial improvements, and other developments in the floodway fringe from the effective date of the Flood Insurance Rate Map and the requirements of this Section are met.

b. All subdivisions and housing developments will take into account the need to reduce flood-related damages, and all housing development works will be designed as to minimize flood related damages.

c. Legally authorized structures actually started as of the effective date of this Regulation may be completed and occupied or used for the purpose stated on the authorization granted.

d. New construction works and other developments will comply with the following:

1. Design – Will be designed and built in such a way as to pose the least possible obstruction to the flow of the water, meet safety conditions, resist the effects of hydrodynamic and hydrostatic loadings of flood waters, and comply with any other provisions of applicable laws and regulations.

2. Anchorage – Structures must be anchored as to prevent flotation, collapse or lateral movement.

3. Construction materials and methods – Materials and infrastructure will be flood-resistant. Construction methods and practices must minimize flood-related damages.

4. Infrastructure – All storm and sanitary sewer, electric power, or ventilation systems, air conditioning equipment, and other new or replacement facilities will be designed for minimizing or eliminating flood water infiltration into them, and must prevent flood water discharges into the sanitary system.

   Solid waste disposal systems will be located in places where they do not contaminate or come in contact with flood waters, and where flood waters may not affect them. Septic tank is not allowed as a method of sanitary water disposal.

5. Land and floor elevations of the development must be certified for mean sea level (MSL).

e. Flood Insurance Applicability – For the purposes of mandatory flood insurance, the Federal Emergency Management Agency shall determine whether a structure is excluded or could be excluded from the special flood hazard area, by comparing the elevation of the lowest adjacent grade of the structure and the elevation of the highest adjacent grade (including basement), to the base flood elevation. If the entire structure and the lowest

adjacent grade are at or above the base flood elevation, the structure may be excluded from the special flood hazard area.

f. Freeboard – All new construction or substantial improvement for residential use located in the Zones AE, AO and A will have the lowest floor elevation (including basement) 0.30 meters above the base flood elevation.

1. For commercial or industrial use, the lowest floor elevation can be designed equal or above the base flood elevation or floodproofed with the lowest floor elevation below the base flood elevation.

7.02 – Hydrologic-Hydraulic Studies (Zone A, undetailed study)

a. In case of developments on land located on flood hazard zones whose base flood elevation is unknown (identified as Zone A on the Flood Insurance Rate Maps), the proponent will include hydrologic/hydraulic studies with his or her application, as well as specific proposals, to the Regulations and Permits Administration the Board, or the Participating Community in order to comply with the corresponding Subsection 7.01 (d,f), and protect the land object of the petition from floods or surges. If the proposals are accepted, and endorsement by the Department of Natural and Environmental Resources has been obtained, the recommended measures or works will be included in the subdivision proposal or other development works and must be operating before the structures built on this land are occupied. If the proposal contemplates the deposit of fill on the property, the provisions of Section 7.07 must be complied and the proponent must obtain all the necessary endorsements and permits from the pertinent government agencies, including those that might be required under the provisions of Section 404 of the Federal Water Pollution Control Act, as amended in 1972 (PL 92-500).

b. Subdivisions and housing developments larger than 50 units or 5 acres, whichever is the lesser, require a determination of the base flood elevation. The Board or the Regulations and Permits Administration, or the Participating Community as the case may be, may require a determination of the base

flood elevation in smaller subdivisions or housing developments, when deemed necessary.

To obtain, review, and reasonably utilize any base flood elevation and floodway data from a state, federal, or other sources related to these studies.

c. The proponent may be released from his obligation to prepare hydrologic-hydraulic studies for developments located on basins for which such studies have already been performed by state or federal bodies, or by a private entity, if the studies in question have been accepted by the Department of Natural and Environmental Resources, the Regulations and Permits Administration, FEMA, or the Board, as the case may be. However, in pursuance of the hydrologic-hydraulic study prepared for flood protection of the land object of the petition, the proponent shall accompany the supporting technical studies to determine its applicability related to the case and the map amendment process. If studies towards an integral flood management plan have been performed, such plan must be already completed before the start of the project construction. It will be also necessary to determine if the modification to the flood prone areas based in the plan, requires a floodway revision which needs the corresponding agencies approval.

The proponent may also be exempt from preparing the hydrologic-hydraulic study for cases of residential or non-residential construction in a simple case when the lowest floor will be at least three (3) feet above the existing highest adjacent grade in the lot and/or following the recommendations of FEMA's available technical literature.

1. The Planning Board, the Regulations and Permits Administration or the Participating Community will reserve the option of requiring additional studies in case of a cumulative effect occurs or other conditions that can occur in the area, or it is anticipate related to the structure risk and its location in the floodplain.

d. Hydrologic-hydraulic studies will follow current rules and procedures, and will be prepared according to engineering models accepted by state and federal agencies.

7.03 – Developments on land located on the Floodway Fringe (Zone AE) with known base flood elevation and a floodway determination.

a. Residential structure – All new construction or substantial improvement shall have a lowest floor elevation, including basement, of at least 0.30 meters above the base flood elevation.

b. Non-residential structure – All new construction or substantial improvement for commercial, industrial, or other non-residential use shall have a lowest floor elevation, including basement, of up to or above the base flood elevation, or, including the infrastructure and sanitary facilities:

1. It may be below the base flood elevation if it is a flood-proof structure with substantially impermeable walls.
2. It must have structural components capable of withstanding hydrostatic and hydrodynamic loads and flotation effect; and
3. It must be certified by an engineer or architect who is a member of the pertinent professional association. This certificate must be filed with the permit application.

c. Elevated structure – All new construction or substantial improvement to an elevated building containing enclosed areas formed by foundation and other exterior walls, located below the base flood elevation, usable only for parking vehicles, building access (stairs), or storage, in non-basement areas, that are susceptible to inundation, shall be designed to automatically equalize hydrostatic load on the exterior walls by allowing for the entry and exit of flood waters, complying with the following requirements:

1. Provide two openings with a net area of no less than one square inch per square foot of enclosed area subject to flooding.

(i) The bottom of all openings will not be higher than 0.30 meters (1 foot) above the grade, and

(ii) The openings will be covered by screens, shutters, valves, or any protective cover; provided that they permit the automatic flow of floodwaters in both directions [in and out the structure].

2. No public utility connection for electricity, plumbing, and the like, will be permitted under the base flood elevation.

3. Access to enclosed areas will be the minimum required for parking vehicles (garage doors), or spaces restricted to storage, or access to the dwelling areas.

d. These enclosed areas will have no interior finishing, nor will be divided into separate areas.

e. The designs that meet these requirements must be duly certified by an engineer or architect who is a member of the pertinent professional association. The certificate must be filed with the permit application.

7.04 – Developments on Zone AE lands where the base flood elevation is known but the floodway has not been determined.

a. No new construction, substantial improvements or any other types of development (including filling), will be permitted unless it is shown, by the pertinent study, that the cumulative effect of the proposed development, combined with other existing or anticipated developments, will not increase the base flood elevation by more than 0.15 meters (half a foot) anywhere within the community.

b. After performing the pertinent study, the development must comply with Section 7.01.

c. The lowest floor elevations for residential use, under the previous sections, will be 0.30 meters above the base flood elevation.

7.05 — Developments on lands located on Zone AO where the water depth of the base flood oscillates between 0.30 meters (1 foot) and 0.91 meters (3 feet) — All new construction or substantial improvements in these areas will comply with the following:

a. Residential structures – All new construction and substantial improvement of residential structures shall have the lowest floor (including basement) elevated over the highest adjacent grade, at least as high as the depth, specified in feet (or meters) on the Flood Insurance Rate Maps, or at least three feet (0.91 meters) if depth were not specified.

1. Comply with the requisites of Section 7.01 and its subsections.

b. Non-residential structures – Any new construction and substantial improvement of non-residential structures shall:

1. Have the lowest floor (including basement) elevated above the highest adjacent grade elevation, at least as high as the depth, specified in feet (or meters) on the Flood Insurance Rate Map or at least three feet (0.91mts. if depth was not specified, or, together with attendant utility and sanitary facilities, be designed so that the area below the base flood elevation is waterproof with walls substantially impermeable to water, and in such a manner that the structural elements may withstand hydrostatic and hydrodynamic loads and the flotation effect.

2. Be certified by a licensed engineer or architect who is a member of the pertinent professional association, as compliant with the requirements of this section. This certificate must be submitted with the permit application.

7.06 — Manufactured Homes, Recreational Vehicles and Prefabricated Structures

a. Zone AE where the Base Flood Elevation is known and the Floodway has been delineated – Any new development will be placed over fill and the lowest floor shall be above the base flood elevation, thus complying with the provisions set in Section 7.03 of this Regulation.

b. Zone AE where the Base Flood Elevation is known and the Floodway has not been delineated – Every manufactured home to be installed or substantially improved will be placed on fill, in such a manner that its lowest floor will be at least 0.30 meters over the base flood elevation and complies with Section 7.04.

c. Zone A where the Base Flood Elevation is unknown – Permits will be granted to prefabricated structures, manufactured homes, and for occasional, temporary, or permanent parking or recreational vehicles whenever anchored to prevent flotation, collapse, or lateral movement by providing tie-downs from the structure and chassis to moorings on land, as described below:

1. One tie-down from the top of each corner, with two additional tie-downs on the middle of each side. Manufactures homes less than 50-feet long will require only one additional tie-down on each side.
2. Tie-downs to the chassis on each corner, plus five tie-downs at intermediate points will be provided. Manufactured homes less than 50-feet long will have only four additional tie-down on each side.
3. Each component of the anchorage system will have the capacity to withstand a 4,800-pound load.
4. Any enlargement to a manufactured home will be anchored as described above.

d. Any fill deposit shall comply with the standards procedure on Section 7.07(b)(c)(d).

7.07 — Fill on Zone A – The Board, the Regulations and Permits Administration, or the Participating Communities as the case may be, may permit the deposit of fill on this zone provided it is shown, by means of a hydrologic-hydraulic study in compliance with part (a) of this subsection and that the fill to be deposited is beneficial and that the amount to be deposited will not exceed that which is necessary for obtaining such benefit, nor will it constitute an obstacle against the free flow of flood waters or surges, or a prejudice to other property.

It must be shown that the fill deposited will not settle below the base flood elevation and that it is duly protected from erosion, high-velocity flow, or differential settlement, as described below:

a. The hydraulic analysis for assessing the proposed fill will be based first on a presumption that there will be an obstacle on each side of the floodplain, which will reduce the hydraulic capacity in such a manner that the base flood

elevation estimated for natural or existing conditions will not increase beyond the maximum allowable: 0.15 meters on any point of the community. After it, an additional hydraulic analysis will be prepared to demonstrate that the proposed fill will not increase the estimated base flood elevation or will not modify the estimated floodway limit.

The hydraulic analysis for the base flood elevation applies for those lands and properties located on Zone A, without a detailed study. On lands and properties located on Zone AE, where a detailed study, exists including a floodway determination, and Zone AE in any other location with base flood elevations determination, the hydraulic analysis is not necessary unless it is specify on this regulation.

b. Fill must be compacted to 95% of the maximum density obtainable by the Standard Proctor Test method set by the American Society for Testing and Materials (ASTM) Standard D-698).

   This requirement will apply only to fill prepared for structural support.

c. The fill slope for granulated material will not be steeper than 1 1/2 horizontally and 1 vertically (1 1/2: 1, H:V), unless information is submitted for warranting steeper slopes.

d. Adequate protection will be provided for slopes exposed to [high] velocity base flood waters. For speeds of five-feet per second or less, slopes will be protected by grass or a similar vegetation cover. For speeds greater than 5-feet per second, slopes will be protected by the appropriate revetment product approved in the practice of engineering.

Section 8.00 — Zone VE

8.01 – Building on Zone VE

a. From the effective date of the Flood Insurance Rate Map, all structures on this zone will be located landward at a minimum distance from the maritime terrestrial zone to be determined by the Department of Natural and Environmental Resources.

b. Any new construction and substantial improvement on this zone will be elevated in such a manner that the lowest part of the horizontal structural elements of the lowest floor is located at least 0.30 meters above the base flood elevation, and the space below the structural element supporting the lowest floor will be entirely open, except when a breakaway wall is used as per the provisions of items (e), (f), and (g) hereunder.

   1) If breakaway walls are used, the enclosed space will be used for parking, storage, or access to the building.

c. Any new construction or substantial improvement on this zone will be anchored by piles or columns. Bearing piles or columns will be designed and anchored to withstand all applicable loads of the base flood.

d. All applications for buildings on this zone will include a certificate by an engineer or architect who is a member of the pertinent professional association.

e. Any alteration, change, reconstruction, or substantial improvement on a structure located on this zone, started on or after the effective date of the pertinent Flood Insurance Rate Map, will have the space below the lowest floor free from any obstruction or built with breakaway walls that are not bearing walls, or lattices, shutters, or screens that may collapse under wind or water pressure caused by extraordinarily high water or by surges, without causing the collapse or other structural damage to the elevated part of the building or supporting foundation system. Breakaway walls will be designed to withstand loads of no less than 10 and no more than 20 pounds per square foot. Breakaway walls withstanding loads greater than 20 pounds per square foot may be used if an engineer or architect, who is a member of the pertinent professional association, certifies that the proposed design complies with the following conditions:

   1. Breakaway walls must collapse under water pressures below those that may occur during a base flood event;

2. The elevated part of the building, and its supporting foundation system, will not be subject to collapse, displacement, or other structural damages due to wind or water pressure acting simultaneously on all the structural and non-structural components of the building.

f. If breakaway walls are used, the enclosed space will not be used to house persons.

g. Plans for any structure that will use breakaway walls will be submitted to the Regulations and Permits Administration or the Participating Community for approval and for the issuance of the corresponding permit before construction may start.

h. Changes to sand dunes or wetlands (including mangroves) that may increase flood- or surge-related damage potential will not be permitted.

8.02 – Manufactured Homes and Recreational Vehicles – The parking or location of manufactured homes or recreational vehicles will not be permitted on this zone.

8.03 – Subdivisions on Zone VE – From the effective date of the Flood Insurance Rate Maps, permission will be granted for subdivisions on this zone, provided they comply with the applicable statutory or regulatory provisions. Building restrictions applicable to the subdivisions approved must be annotated on the Property Registry.

8.04 – Fill on Zone VE - From the effective date of the Flood Insurance Rate Maps, permission will not be granted for using fill to support the structural loads of buildings located on this zone, nor fill that could present an obstacle to the free flow of flood waters.

a. If fill deposit or a structural flood control work are proposed, and the same promotes to modify the VE limits, an amendment should be requested in accordance to Section 4.04 and FEMA's related process.

TOPIC NO. 3

MANAGEMENT OF REGULATION

SECTION 9.00 – PERMITS

9.01 – General Provisions – The Administrator of the Regulations and Permits Administration, the Participating Community or the Autonomous Municipality with the corresponding hierarchy, will require and issue permits pursuant to the provisions of Act No. 3 of September 27, 1961, and Act No. 75 of June 24, 1975, and the Law No. 81, Municipal Autonomous Law of August 30, 1991 in accordance with the power conferred to the authorized Municipalities, as amended, and of this Regulation.

9.02 – Permit Requirements – From the effective date of this Regulation, on all special flood hazard areas, a permit of use will be required for occupying or using any property or structure; or a construction permit for building, constructing, reconstructing, altering, enlarging or moving any structure; or a sign or advertisement permit for the installation, construction, reconstruction, location, placement building, relocation, alteration, modification, enlargement or moving of any sign or advertisement; or a permit for fill deposit.

9.03 – Issuance of Permits — From the effective date of this Regulation, permits will be issued for construction, use, for the installation of signs or advertisements, or for fill deposit, only when the structure, or property use, or the sign or advertisement, or the fill deposit for which a permit or authorization is requested, fully complies with the provisions of this Regulation and a Elevation Certificate, duly fulfilled, has been submitted.

The permit for fill deposit will have the endorsement of the Department of Natural and Environmental Resources.

9.04 – Effective Terms for Permit Decisions

a. Construction projects – Any favorable decision or authorization concerning any project, preliminary development, or final project issued by the

Regulations and Permits Administration, the Autonomous Municipality or the Participating Community, will be left without effect if, within one year after issuance thereof, the pertinent construction permit has not been obtained; or if after the pertinent construction permit has been obtained, the works authorized therein are not started within one year after the date of issuance of the permit, or if said works, once started as per the foregoing provisions, were not completed within the term set in the permit issued.

b. Land or structure use – Any decision authorizing any permit of use will be left without effect if within one year of issuance thereof, the pertinent permit of use has not been obtained; or if after obtaining the pertinent permit of use, the authorized use is not established within one year after the permit was issued.

c. Installation of signs and notices – Any decision authorizing a permit for the installation of a sign or advertisement will be left without effect if, within one year after issuance thereof, the pertinent permit for the installation of a sign or advertisement has not been obtained; or if after the pertinent permit for the installation of a sign or advertisement has been obtained, the sign or advertisement authorized therein is not installed within one year after the date of issuance of the permit.

d. Fill Deposit – All decisions authorizing any fill deposit will be left without effect if, within six months after the issuance thereof, the applicant fails to obtain approval for the project's construction plans, in case of land development projects, or if after obtaining approval of the aforesaid plans, earthworks are not actually begun within three years from the date of the approval.

e. Extensions of Time – The aforesaid effective terms will be final for all legal purposes, except that the same may be extended at the request of the property owner, or his or her authorized representative, provided that this extension is not contrary to the public interest and the application for extension is filed at least 30 days prior to the expiration date of the decision.

The application for extension must indicate the reasons therefore, and must include evidence of the progress reached in the preparation of the preliminary plans, construction plans, studies, and other documents required.

9.05 – Filing of Permit Application – In order to file a permit application, the applicant must meet all filing requirements set by the Regulations and Permits Administration, the Autonomous Municipality, or the Participating Community as well as the requirements set by the other government bodies concerned. The applicant must include:

a. The lowest floor elevation of all the structures, referred to the mean sea level.

b. The structure's floodproofing elevation, referred to the mean sea level.

c. The structure's lowest adjacent grade. For cases on Zone AO both the highest adjacent grades shall also be included.

d. The filing form duly completed and certified of the Elevation Certificate provided by FEMA, for such purpose.

e. A certificate by a licensed engineer or architect who is a member of the pertinent professional association, indicating that the methods used for the floodproofing design of the non-residential structures meet the criteria set in Section 7.03(2). The certificate shall be filed for each structure.

f. Description of the reach length of any water course that will be changed or relocated as a result of the proposed project, including the owners authorization of the water course.

9.06 – Permit Application Review – When reviewing permit applications, the Administrator of the Regulations and Permits Administration, the Participating Community or the Autonomous Municipality will observe the following procedures:

a. All development permit applications will be reviewed to determine compliance with the requirements of this regulation.

b. All development permit applications will be reviewed to determine compliance with all permits and endorsements required by other government bodies.

c. All development permit applications concerning coastal high hazard zones will be reviewed to determine whether the development affects wetlands or sand dunes in such a manner as to increase the risk of flood-related damages.

d. All permit applications for developments to be located on the floodway will be reviewed to ensure compliance with all the provisions of Subsection 6.01 of this Regulation.

e. All construction plans will be reviewed for breakaway walls to be used below the base flood elevation in order to ensure compliance with the provisions of Subsections 7.03(c) and 8.01 of this Regulation.

9.07 - Map Revisions Compliance – General Provision

a. For purpose of the floodplain management and the flood insurance applicability, the developer or the owner of the project must submit the as-built plans to the Planning Board or the Participating Community in order to conduct the FEMA's map revision process.

9.08 - Design and Base Flood Elevations

a. For design purposes, the base flood elevation shall be estimated from the hydraulic profile provided in the Flood Insurance Study, as applicable.

Section 10.00– Elevation and Information Registry

10.01 – General Provision – The Administrator of the Regulations and Permits Administration, the Participating Community or the Autonomous Municipality will set up and keep an elevation and information registry, organized by property number, of the lowest floor elevation of every new construction, substantial improvement, or repetitive losses located on flood hazard zones or identified as per Section 1.04. Structure elevations will be based on the mean sea level as certified by a licensed engineer or surveyor who is a member of the pertinent professional association, using the form devised for such purpose.

a. For structures with substantial improvements, the flood protection elevation will be verified. The registry will record the certificates required in Subsection 9.05(e) of this Regulation.

b. For coastal high hazard areas, the registry will record the certificates required in Subsection 8.01(d) of this Regulation.

c. Insofar as any watercourse change or relocation requires an endorsement by the Department of Natural and Environmental Resources, the registry will keep proof of said endorsement for inspection by the Federal Emergency Management Agency (FEMA).

d. All registries hereunder shall be available for public inspection.

SECTION 11.00 – EXCEPTIONS

11.01 – General Provision – The Board or the Administrator of the Regulations and Permits Administration, or the Participating Community as the case may be, will have jurisdiction on all cases warranting direct intervention by the Board as per express provision of this Regulation. The acts of the Board of the Administrator of the Regulations and Permits Administration or the Participating Community will be consonant with the general purposes of this Regulation, of Acts No. 75 and 76 of June 24, 1975, and of Act No. 3 of September 27, 1961, as amended, and due protection of the public interest will be ensured.

11.02 – Developments considered as exceptions - The Board, or the Administrator of the Regulations and Permits Administration, or the Participating Community as the case may be, may evaluate proposed developments on flood hazard zones as exceptions, provided they tend to minimize flood hazard or may result in a net benefit for the community. The following project activities may be favorably considered:

a. Subdivisions for legalizing landholdings occupied by structures on the Floodway. Applicants must show that the structures exist or have existed prior to the determination of the floodway in the flood insurance studies.

b. Proposed subdivisions to viabilize agricultural, recreational, and other uses compatible with the area's flood hazard condition. In these cases, the deed of the lot to be created by subdivision must indicate that the lot is susceptible to inundation and that any work to be carried out thereupon must strictly comply with the Flood Hazard Zone Regulation.

11.03 — Conditions for Exceptions – Any favorable decision on any exception will be subject to the conditions set for it, and to the other provisions of this Regulation.

11.04 — Effective Terms for Decisions on Exceptions – Any favorable decision on any exception related to a construction permit, fill deposit permit, permit of use, or permit to install a sign or advertising, will be left without effect if within one year of the issuance thereof the pertinent permit has not been obtained.

The aforesaid effective terms will be final for all legal purposes, except that the same may be extended at the request of the interested party (property owner, or his or her authorized representative), provided that this extension is not considered contrary to the public interest and the application for extension of time is filed at least 30 days prior to the expiration date of the decision. The application for extension of time must indicate the reasons therefore, and must include evidence of the progress reached in the preparation of the preliminary plans, construction plans, studies, and other documents required.

11.05 - Initiative – Any exception must be applied by the owner of the property for which the same is sought, or by his authorized representative, using the form devised for this purpose. No exception in excess to that applied for in the form will be considered or granted.

SECTION 12.00 — VARIANCES

12.01 – General Provisions — The Board the Administrator of the Regulations and Permits Administration, or the Participating Community as the case may be, may approve variances to the requirements of this Regulation in cases where, due to exceptional or extraordinary circumstances, a literal application of the aforesaid provisions may result in an unreasonable prohibition or restriction to the

enjoyment of property, failure to grant the variance would result in exceptional hardship, and where it is satisfactorily shown that the variance will mitigate a clearly demonstrable prejudice, or that the same will further the best interests of the community and of the area, and that such variance will not result in an increase of floodwater elevation or velocity, in additional threats to public safety, extraordinary public expense, create nuisances, cause fraud on or victimization of the public, or be in conflict with other laws or regulations. Variances issued under this Section will not constitute amendments to this Regulation or to the Flood Insurance Rate Map.

12.02 – Initiative – Any variance must be applied ~~for~~ by the owner of the property for which the same is sought, or by his authorized representative, using the form devised for this purpose. No variance in excess to that applied for in the form will be considered or granted.

12.03 – Public Hearing - The Board the Administrator of the Regulations and Permits Administration, or the Participating Community as the case may be, may hold public hearings, as deemed necessary, so that the interested parties may have the opportunity to state their case and to comply with the due process of law. The Board or the Administrator of the Regulations and Permits Administration will make the findings of fact and conclusions of law based on evidence presented at the hearing, or existing in the case, which justifies the decision.

12.04 – Conditions for Granting Variances – Any favorable decision on any variance will be subject to the conditions set below, and to the other provisions of this Regulation:

a. A variance may be granted for the repair or rehabilitation of structures listed on the National Registry of Historic Sites or Inventory of Historic Places, or of an Eligible Property within a historic zone, if it is determined that the proposed repair or rehabilitation will not prevent the structure from keeping its designation as historic structure, and that the variance is the minimum required for preserving the historic character or design of the structure.

b. No variance will be granted within the floodway, unless it is shown, by performing a hydrologic-hydraulic study that it will not result in an increase of the flood elevation during a base flood discharge event. If proved to be feasible, any new construction or substantial improvement will meet the applicable requirements for the mitigation of flood-related effects.

c. The flood protection works will not increase the base flood beyond the maximum allowed. If not possible, the designer will include a certification stating that no structures would be impacted by the proposed works.

d. A variance will be granted only after a determination that the variance is the minimum necessary to grant relief, considering the flood hazard.

e. A variance for a new construction or substantial improvement, and for other developments necessary for conducting a functionally dependent use, will be granted only if it complies with the provisions of Subsection 12.01 and of Items (a) and (b) of this Subsection.

f. A variance may be granted for a new construction or substantial improvement on lots equal to or smaller than 1/2 acre that are contiguous to and surrounded by lots with structures built below the base flood elevation, as per the provisions established in Subsection 12.01 and in Items (a) and (b) of this Subsection, and Sections 12.06 and 12.07.

g. Variance applications may be considered for lots larger than 1/2 acre, provided that technical proof to justify such variance is submitted.

12.05 – Effective Term for Decisions on Variances — Any favorable decision or authorization concerning any variance to the current regulations to be issued by the Board, and those related to construction permits or permits for fill deposit issued by the Regulations and Permits Administration, or the Participating Community, will be left without effect if, within one year after issuance thereof, the pertinent permit has not been obtained.

This effective term will be deemed final for all legal purposes, except that the same may be extended at the request of the property owner, or his or her authorized representative, provided that this extension is not considered contrary

to the public interest and the application for extension of time is filed at least 30 days prior to the expiration date of the decision. The application for extension of time must indicate the reasons therefore, and must include evidence of the progress reached in the preparation of the preliminary plans, construction plans, studies, and other documents required by the case.

12.06 – Registry of Variances — The Board the Administrator of the Regulations and Permits Administration or the Participating Community, as the case may be, will keep a registry of the files of every application for variance, including technical information, and will notify the Federal Emergency Management Agency (FEMA), of such variances, upon the latter's request.

12.07 – Notice – The applicant will be notified in writing that a variance granted for building a structure with the lowest floor below the base flood elevation will result in up to 25% higher flood insurance premium. The applicant will also be notified that such a construction increases the risk to life and property. A copy of this notice will be kept in the file of the variance granted.

No variance will be granted for residential structures with a lowest floor elevation below the base flood elevation.

SECTION 13.00 – SURVEILLANCE AND INSPECTION OF THE FLOOD HAZARD ZONES

13.01 – General Provision – The Regulations and Permits Administration, the Participating Community or both within its jurisdiction will be responsible for the vigilance of all flood hazard zones on all urban and rural zones in Puerto Rico, and for enforcing the provisions of this Regulation.

a. Coastal Zone – According to Section 10 of Act No. 3 of September 27, 1961, as amended, the Department of Natural and Environmental Resources will collaborate with the Regulations and Permits Administration in the vigilance of the flood hazard zones located on the Coastal Zone of Puerto Rico, and will see to it that no waste, debris or fill is deposited on the floodway of rivers and brooks located within or without this zone.

The Department of Natural and Environmental Resources will denounce before the Board or the Participating Community the existence of whatever circumstances justify, in its judgment, the adoption of a Special Flood Hazard Area on the Coastal Zone.

b. Other Areas – According to Section 10 of Act No. 3 of September 27, 1961, as amended, the Department of Housing will collaborate with the Regulations and Permits Administration in the vigilance of flood hazard zones, excepting the coastal zones, and will denounce before the Board the existence of circumstances that, in its judgment, justify the adoption of a Special Flood Hazard Area on an urban or rural zone in any municipality.

TOPIC NO. 4

CONTROL PROCEEDINGS

SECTION 14.00 — VERIFICATION OF DATA AND WORKS, AND PENALTY

14.01 — Administrative or Judicial Action – The officials of the Board, the Regulations and Permits Administration, or the Participating Community as the case may be, may or will take the following administrative or judicial actions, among others:

a. Return of applications – An application for a permit or a land use consultation or an application for variance will not be taken under advisement and will be returned to the applicant when it is not clearly stated or omits information, documents or plans, or if the applicant has not complied with the provisions of this Regulation.

b. Construction or Urban Development Permit – If a construction permit or a permit for urban development has been, or has attempted to be, obtained in violation of the applicable laws and regulations, the Regulations and Permits Administration or Participating Community may, if the work is under construction, issue an order to do or to cease and desist, seek an injunction, mandamus, nullity, or take any other adequate action to prevent, prohibit, annul, vacate, remove or demolish any obstacle building or use, made or

kept in violation of this Regulation, or impose administrative penalties as per the provisions of Sections 25, 26, and 29 of the Regulations and Permits Administration Organic Act.

c. In case of developments built in disagreement with this Regulation or with the applicable regulation when construction was performed, action will be taken in pursuance of this Section.

14.02 – Penalty – As per the provisions of Act No. 3 of September 27, 1961, as amended, any person who violates the provisions of this Act and this Regulation will be guilty of a misdemeanor and, if convicted, will be punished with a maximum penalty of $500, or a maximum prison term of six months, or both, at the discretion of the Court. If the violation consists of having performed a building, construction, fill deposit, an obstacle, or substantial improvement in an existing building or structure, or other developments located on a Special Flood Hazard Area, the sentence that is issued besides the penalty aforementioned, sets forth that the part of the building, obstacle, or enlargement or development object to the accusation, that does not comply with the requirements of the Flood Hazard Zone Regulation shall be demolished, removed or corrected within 30 days after the date the sentence is signed. The Court Order will be served by the Marshal of the Court. In the event the order of the Court affects one or more dwellings, the same will be served by the Marshal of the Court, together with the Department of Housing officials.

TOPIC 5

ADOPTION AND EFFECTIVE DATE

SECTION 15.0 ADOPTION

This ordinance is adopted in harmony with the dispositions of the laws cited on the Subsection 1.02.

15.01 Effective Date – This ordinance will be effective after fifteen (15) days of the Governor's approval.

This Planning Board of Puerto Rico **adopted** this Special Flood Hazard Areas Regulation (Planning Regulation No. 13) in the meeting of September 30, 2009, in San Juan, Puerto Rico

HÉCTOR MORALES VARGAS
CHAIRMAN

LESLIE J. HERNÁNDEZ CRESPO
Associate Member

JENNIFER MAYO MIRABAL
Associate Member

LESLIE M. ROSADO SANCHEZ
Associate Member

EDGAR R. LEBRÓN RIVERA
Alternate Member

Certify adopted, September 30, 2009

LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretary

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a 03 FEB 2010

Secretario

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2010 FEB -5 PM 1:59

REGLAMENTO SOBRE
ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN
(Reglamento de Planificación Núm. 13)
SÉPTIMA REVISIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SANTURCE, PUERTO RICO

30 de septiembre de 2009

Resolución Núm. JP-RP-13-7-2009

PARA ADOPTAR LA SÉPTIMA REVISIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN (REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚMERO 13) PARA DEROGAR EL REGLAMENTO SOBRE ZONAS SUSCEPTIBLES A INUNDACIONES, SEXTA REVISIÓN

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico (La Junta) es la agencia estatal facultada por la Ley Núm. 13 del 27 de septiembre de 1961, mejor conocida como Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones, según enmendada, para preparar reglamentación y mapas para el control de edificaciones en las zonas susceptibles a inundaciones.

POR CUANTO: En agosto del año 1978, Puerto Rico se incorporó como una comunidad participante del Programa Nacional del Seguro de Inundación (NFIP, por sus siglas en inglés), creado por el Congreso de los Estados Unidos, mediante la Ley de Seguro de Inundación del 1 de agosto de 1968, el cual es administrado por la Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias, FEMA.

POR CUANTO: La Junta fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico como agencia estatal coordinadora de dicho programa, y a tales efectos, tiene la responsabilidad de adoptar reglamentación y mapas en conformidad con los requisitos mínimos federales de la reglamentación del NFIP.

POR CUANTO: Como parte de los requisitos de cumplimiento mínimo con las regulaciones del NFIP, FEMA recomendó algunas enmiendas al Reglamento Número 13, Sexta Revisión, sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación, a los fines de aclarar y ampliar disposiciones reglamentarias y eliminar otras.

POR CUANTO: Las enmiendas propuestas por la FEMA y otras recomendadas por la Junta de Planificación se incorporaron en un borrador de enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13, en conformidad al Código Federal de Regulaciones, CFR, Parte 44. Entre las enmiendas que se recomendaron;

1. Se revisa la definición de inundación para atemperarla con las regulaciones del CFR, Parte 44.
2. Se aclara la Sección 6.01(c) a los fines de indicar que no se permitirán cambios en la huella del edificio.
3. Se elimina la Sección 11.02 (3), bajo Excepciones; por no recomendarse la evaluación de estructuras con sótano por debajo del nivel de inundación base.
4. Se incluyen nuevas disposiciones a la Sección 4.04 (6), ahora 4.04 (f) a los fines de aclarar los requisitos del alcance de una solicitud de enmienda a los límites de áreas de riesgo a inundación y se eliminan otras.
5. Se aclara el alcance del análisis hidrológico-hidráulico bajo la Sección 7.07.
6. Se aumenta el requisito de elevación de piso para todo uso de dos (2) pies a tres (3) pies bajo la Sección 7.02.
7. Se añaden nuevos requisito en la Sección 9.05 para casos en Zona AO y se añaden dos nuevas, Sección, 9.07, a los fines de que se deberá someter planos del proyecto ante la Junta de Planificación para cumplir con el proceso de revisión de los mapas; Sección 9.08, a los fines de cómo se debe estimar el nivel de inundación base para efectos del diseño.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

POR CUANTO: El borrador propuesto como la Séptima Revisión del Reglamento núm. 13, , fue presentado en vistas públicas el 29 de octubre de 2008, celebradas en San Juan, Mayagüez y Ponce, simultáneamente, ofreciendo amplia oportunidad a los ciudadanos en general para exponer sus comentarios. Luego de la debida consideración a los planteamientos recogidos en las audiencias públicas, así como los comentarios que se recibieron al efecto, la Junta de Planificación, acogió aquellos que estimó pertinentes y se incorporaron al Reglamento.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en su rol como agencia estatal coordinadora del NFIP y en conformidad con la Ley Núm. 3 del 27 de septiembre de 1961 conocida como *Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones*, según enmendada, la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, conocida como *Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico*, según enmendada, la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, *Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada y en armonía con las normas del Programa Nacional del Seguro de Inundación de la FEMA, estipuladas en la Título 44 del Código de Regulación Federal, Parte 60.3 acápites (d), (e) y la Subparte B y sus secciones sobre dicho programa, **Adopta** la Séptima Revisión del Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación (Reglamento de Planificación Número 13) que se hace formar parte integral de la presente Resolución y Deroga el Reglamento sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones, Sexta Revisión, presentada ante el Departamento de Estado con el número 7092.

Se dispone que la Séptima Revisión del Reglamento de Planificación número 13 sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación, (Reglamento de Planificación núm. 13) entrará en vigor a los quince (15) días de la aprobación por el Gobernador, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley Número 75, del 24 de junio de 1975, según enmendada.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico hoy, 30 de septiembre de 2009.

HÉCTOR MORALES VARGAS
Presidente

LESLIE J. HERNÁNDEZ CRESPO
Miembro Asociado

JENNIFER MAYO MIRABAL
Miembro Asociado

LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado

EDGAR R. LEBRÓN RIVERA
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión de 30 de septiembre de 2009 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico hoy 30 DIC 2009

Loida Soto Nogueras
Secretaria

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firma la presente en San Juan, Puerto Rico a 03 FEB 2010

Loida Soto Nogueras
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2009-50

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA APROBAR LA SÉPTIMA REVISIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN ("REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 13"), DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias, ("FEMA" por sus siglas en inglés) recomendó a la Junta de Planificación de Puerto Rico (la "Junta") enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13 sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación ("Reglamento de Planificación Núm. 13") con el propósito de armonizar el mismo a las reglamentaciones del Programa Nacional del Seguro de Inundación ("NFIP" por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: La Junta preparó un borrador de enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13 a tono con las recomendaciones de FEMA y a otras recomendaciones de la propia Junta. Estas enmiendas se presentaron en audiencias públicas celebradas simultáneamente el 29 de octubre de 2008 en San Juan, Ponce y Mayagüez con el fin de proveer a la ciudadanía la oportunidad de someter comentarios.

POR CUANTO: La Junta actuó en estos procesos como la Agencia Estatal Coordinadora del Programa Nacional del Seguro de Inundación, conforme las normas del Programa Nacional del Seguro de Inundación de FEMA, estipuladas en el Título 44 del Código Federal de Regulaciones y de acuerdo a las facultades que le han sido concedidas por la Ley Núm. 3 del 27 de septiembre de 1961, según enmendada, conocida como "Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones"; por la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" ("Ley Núm. 75"); por la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" ("Ley Núm. 170"); y por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

POR CUANTO: La Junta, a tenor con las disposiciones de las referidas leyes y en cumplimiento con los requisitos de las mismas, adoptó la Séptima Revisión del Reglamento de Planificación Núm. 13 mediante la

Resolución JP-RP-13-7-2009 en reunión celebrada el 30 de septiembre de 2009.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley Núm. 75 dispone que todos los reglamentos y enmiendas a los mismos adoptados por la Junta, deberán ser aprobados por el Gobernador, salvo los reglamentos de emergencia.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCION 1ra. Se aprueban las enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13, incluidas en su Séptima Revisión, según adoptadas por la Junta el 30 de septiembre de 2009 mediante la Resolución JP-RP-13-7-2009.

SECCION 2da. La Junta dará cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley Núm. 75 y la sección 2.1 de la Ley Núm. 170 en cuanto a la publicación de las enmiendas al Reglamento de Planificación Núm. 13.

SECCION 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCION 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCION 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2009.

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 23 de diciembre de 2009.

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

ÍNDICE

TÓPICO 1

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

			Página
SECCIÓN	**1.00**	**DISPOSICIONES GENERALES**	1
	1.01	Título	1
	1.02	Base Legal	1
	1.03	Propósito	1
	1.04	Aplicación	3
	1.05	Términos Empleados	3
	1.06	Disposiciones de Otros Reglamentos	3
	1.07	Disposiciones Conflictivas o Contradictorias	3
	1.08	Sanciones	4
	1.09	Seguridad Pública	4
	1.10	Cláusula Derogatoria, Sustitución y Adopción	4
	1.11	Cláusula de Salvedad	4
SECCIÓN	**2.00**	**DEFINICIONES**	**5**
	2.01	Disposición General	5

TÓPICO 2

ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN

SECCIÓN	**3.00**	**DECLARACIÓN DE ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN**	28
	3.01	Disposición General	28
	3.02	Propósito de la Adopción	28
	3.03	Notificación y Publicación de la Adopción	30
	3.04	Procedimientos de Revisión de la Adopción	31

SECCIÓN	**4.00**	**MAPAS SOBRE TASAS DEL SEGURO DE INUNDACIÓN**	31
	4.01	Disposición General	31
	4.02	Contenido de los Mapas	31
	4.03	Prerrogativas	31
	4.04	Enmiendas y Revisiones a los Mapas	33
	4.05	Límites de Zonas	38
SECCIÓN	**5.00**	**CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN**	38
	5.01	Clasificación de las Zonas	38
	5.02	Tipos de Zonas	39
SECCIÓN	**6.00**	**CAUCE MAYOR (FLOODWAY)**	40
	6.01	Desarrollos en el Cauce Mayor	40
	6.02	Casas Manufacturadas y Vehículos Recreativos	42
	6.03	Lotificación en el Cauce Mayor	42
	6.04	Nivel de Piso	42
SECCIÓN	**7.00**	**ZONA AE, TERRENOS ENTRE EL LÍMITE DEL CAUCE MAYOR Y EL VALLE INUNDABLE, TERRENOS EN EL VALLE INUNDABLE,3 ZONA A Y ZONA AO**	43
	7.01	Disposiciones Generales	43
	7.02	Estudios Hidrológicos-Hidráulicos	46
	7.03	Desarrollos en Terrenos en Zona AE en Donde se Conoce el Nivel de Inundación Base y en Donde se ha Delimitado el Cauce Mayor	49
	7.04	Desarrollos en Terrenos en Zona AE en Donde se Conoce el Nivel de Inundación Base y en Donde no se ha Delimitado el Cauce Mayor	51
	7.05	Desarrollos en Terrenos en Zona AO Donde la Profundidad de las Aguas de Inundación Base es de 0.30 metros (un (1) pies) a 0.91 metros (tres (3) pies)	52

	7.06	Casas Manufacturadas, Vehículos Recreativos y Estructuras Prefabricadas	54
	7.07	Relleno en la Zona A	55
SECCIÓN	**8.00**	**ZONA VE**	58.
	8.01	Edificación en la Zona VE	58
	8.02	Casa Manufacturada y Vehículo Recreativo	60
	8.03	Lotificaciones en Zona VE	60
	8.04	Relleno en la Zona VE	61

TÓPICO 3

ADMINISTRACIÓN DEL REGLAMENTO

SECCIÓN	**9.00**	**PERMISOS**	**61**
	9.01	Disposición General	61
	9.02	Requerimiento de Permisos	62
	9.03	Emisión de Permisos	62
	9.04	Término de Vigencia de las Decisiones Sobre Permisos	63
	9.05	Radicaciones de Solicitudes de Permisos	65
	9.06	Revisión de Solicitudes de Permisos	66
	9.07	Cumplimiento Revisiones Mapas- Provisión General	67
	9.08	Diseño y Niveles de Inundación Base	68
SECCIÓN	**10.00**	**REGISTRO DE NIVELES E INFORMACIÓN**	68
	10.01	Disposición General	68
SECCIÓN	**11.00**	**EXCEPCIONES**	69
	11.01	Disposición General	69
	11.02	Desarrollos a Considerarse como Excepciones	70
	11.03	Condiciones al hacer Excepciones	71
	11.04	Término de Vigencia de las Decisiones sobre Excepciones	71
	11.05	Iniciativa	71

SECCIÓN	**12.00**	**VARIACIONES**	72
	12.01	Disposición General	72
	12.02	Iniciativa	72
	12.03	Vistas Públicas	73
	12.04	Condiciones al Expedir Variaciones	73
	12.05	Término de Vigencia de las Decisiones sobre Variaciones	75
	12.06	Registro de Variaciones	76
	12.07	Advertencia	76
SECCIÓN	**13.00**	**VIGILACIA E INSPECCIÓN EN ZONAS INUNDABLES**	77
	13.01	Disposición General	77

TÓPICO 4

PROCEDIMIENTOS FISCALIZADORES

SECCIÓN	**14.00**	**VERIFICACION DE DATOS, OBRAS Y PENALIDAD**	78
	14.01	Acciones Administrativas y Judiciales	78
	14.02	Penalidad	79

TÓPICO 5

ADOPCIÓN Y VIGENCIA

SECCIÓN	**15.00**	**ADOPCIÓN**	81
	15.01	Vigencia	81

TOPICO 1

APLICACION E INTERPRETACION

SECCIÓN 1.00 DISPOSICIONES GENERALES

1.01 **Título** – Este Reglamento de Planificación Núm. 13, se conocerá y citará como el "Reglamento Sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación".

1.02 **Base Legal** – Este Reglamento se adopta en armonía con las disposiciones de las Leyes Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, "Ley para el Control de las Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones" y Núm. 75, "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" y 76 de 24 de junio de 1975, "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendadas y en conformidad con las regulaciones del Programa Nacional de Seguro de Inundaciones de la Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias (FEMA), parte 44 CFR, Sección 60.3 (d & e) y secciones aplicables del Subcapítulo B sobre el Programa.

1.03 **Propósitos** – Las disposiciones de este Reglamento establecen las medidas de seguridad para reglamentar las edificaciones y el desarrollo de terrenos en las áreas

declaradas como de riesgo a inundación y tienen los siguientes propósitos:

a. Restringir o prohibir desarrollos que sean peligrosos a la salud, seguridad y la propiedad cuando éstos propician el aumento en los niveles de inundación o velocidades de las aguas que resulten en aumento s en la erosión.
b. Requerir que desarrollos que sean vulnerables a inundaciones, incluyendo las facilidades que los sirven, sean protegidos contra inundaciones al momento de su construcción original.
c. Evitar o reglamentar la alteración de valles inundables naturales, cursos de agua, barreras protectoras naturales que acomodan o canalizan aguas de inundación o marejadas.
d. Controlar el relleno, nivelación, dragado, obstáculos y otro tipo de desarrollo que pueda aumentar los daños por concepto de inundaciones o marejadas.
e. Evitar o controlar la construcción de barreras que alteren el flujo de las aguas o que puedan aumentar el riesgo de inundaciones en otras áreas.
f. No promover la localización de nuevos desarrollos, obstáculos o mejoras sustanciales a menos que se haya demostrado que se han evaluado otras alternativas de localización y que las mismas no son viables.

1.04 **Aplicación** - Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplicarán y cubrirán a:

a. Las áreas especiales de riesgo a inundación así adoptadas por la Junta, y a las propiedades que ubiquen en éstas.

b. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.

c. Los terrenos que por su naturaleza topográfica, o por su localización respecto a un cuerpo de agua o tenga historial de inundaciones o están en riesgo a inundación.

1.05 **Términos Empleados** - Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

1.06 **Disposiciones de Otros Reglamentos** - Las disposiciones de este Reglamento quedarán complementadas por las disposiciones de cualquier otro reglamento en vigor aprobado por la Junta, o por la Comunidad Participante que sea de aplicación para la zona específica en que ubique la propiedad, así como por cualquier otra reglamentación federal aplicable.

1.07 **Disposiciones Conflictivas o Contradictorias** - Si un requisito establecido por cualquier disposición de este Reglamento es más o menos restrictivo que un requisito establecido por cualquier otra de sus disposiciones, o por

cualquier otra ley, reglamento o norma establecida por cualquier autoridad gubernamental, debidamente constituida que tenga jurisdicción, el requisito más estricto prevalecerá.

1.08 **Sanciones** - Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, será penalizada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada, a las Leyes núm. 75 y 76 de 24 de junio de 1975 y cualquier otra penalidad aplicable de la Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias, FEMA, hacia la Comunidad Participante.

1.09 **Seguridad Pública** - Las normas establecidas en este Reglamento constituyen requisitos mínimos. La Junta, o la Comunidad Participante, podrá requerir y disponer el cumplimiento de requisitos mayores en cualquier caso en que exista o se anticipe una condición no prevista en este Reglamento que constituya una amenaza a vida y hacienda de la ciudadanía, o un grave peligro a la salud y a la seguridad pública.

1.10 **Cláusula Derogatoria** – Se deroga el Reglamento de Planificación Núm. 13 con vigencia del 31 de diciembre de 2005, mediante la revisión que se incluye en este reglamento.

1.11 **Cláusula de Salvedad** - Si cualquier palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no

afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

SECCIÓN 2.00 DEFINICIONES

2.01 Disposición General – Los vocablos o frases que se definen a continuación, siempre que sea dentro del contexto, tendrán el significado que se expresa para cada término.

1. **Acre** - Medida de terreno equivalente a 1.0296 cuerdas y a 4,046.87 metros cuadrados.
2. **Administración de Reglamentos y Permisos** (ARPE) La Administración de Reglamentos y Permisos creada por la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos.
3. **Administrador de Reglamentos y Permisos** - Funcionario que dirige la Administración de Reglamentos y Permisos, o los funcionarios que lo

sustituyen o en quienes él haya delegado sus poderes y atribuciones, según dispuesto por la Ley Número 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

4. **Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias (Federal Emergency Management Agency** – Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias del Departamento de Seguridad Nacional y que administra además, el Programa Nacional del Seguro de Inundación.

5. **Alteración Estructural** - Todo cambio en los elementos estructurales de un edificio o estructura existente, tales como: paredes de carga, columnas, vigas y techos; o toda adición, extensión, aumento o variación en tamaño de los elementos estructurales existentes; o la construcción en el edificio de nuevos elementos estructurales adicionales tales como: techos, vigas, columnas o paredes de carga.

6. **Ampliación** - La extensión o aumento en el área bruta de piso o en la altura de una estructura. Para efectos de este Reglamento toda ampliación equivale a una nueva construcción.

7. **Áreas Costaneras de Alto Peligro** - Área en la costa sujeta a la inundación base y a altas velocidades de las aguas que incluyen marejadas ciclónicas. Esta área se designa con Zona V y VE, en los Mapas de Tasas de

Seguro Contra Inundaciones (Flood Insurance Rate Maps - FIRM).

8. **Área Especial de Riesgo a Inundación (Special Flood Hazard Área)** - Área de riesgos a la inundación con un (1%) por ciento de probabilidad de ocurrir cada año. Área equivalente al valle inundable o inundación con recurrencia de 100 años.

9. **Barrera Costera (Coastal Barrier)** – Áreas designadas en los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación. Constituye una declaración del Gobierno Federal de no participar y desestimular el desarrollo de dichas áreas. La Ley Federal de Barrera Costera prohibe el seguro de inundación en la mayoría de los edificios en dichas áreas. El propósito de la Ley es, minimizar la pérdida de vida, minimizar el malgasto de fondos federales y minimizar daños a la vida silvestre y recursos naturales

10. **Carga Hidrodinámica** - Fuerza impuesta a una estructura por aguas de inundaciones en movimiento en su lado aguas arriba, de arrastre a sus lados y de presiones negativas en su lado aguas abajo.

11. **Carga Hidrostática** - Fuerza o presión resultante de la contención de una masa de agua estática en cualquier punto de contacto con una estructura. Es igual en todas direcciones y siempre actúa perpendicular a la

superficie donde es aplicada. La misma actúa verticalmente en elementos estructurales como pisos y techos y horizontalmente en piezas estructurales como paredes, pilotes y cimientos.

12. **Casa Manufacturada** - Estructura transportable en una o más secciones, la cual es construida en un armazón permanente y es diseñada para usarse con o sin cimientos permanentes cuando se conecta a los servicios (agua, electricidad, gas, etc.) requeridos.

13. **Cauce** - El lecho de un río, quebrada o arroyo por donde normalmente fluyen las aguas.

14. **Cauce Mayor (Floodway)** - El lecho de un río, quebrada, arroyo o drenaje pluvial natural y aquellas porciones de terrenos adyacentes que se deben reservar para descargar la inundación base sin aumentar acumulativamente la elevación superficial de las aguas del valle inundable por más de 0.30 metros. En caso de un nuevo estudio detallado en Zona A (Sección 7.02) y la evaluación de un depósito de relleno (Sección 7.07), el aumento máximo a permitirse será de 0.15 metros [medio (1/2) pie], según determinada por el estudio hidrológico - hidráulico.

15. **Certificación** - Declaración por parte de un arquitecto, ingeniero o agrimensor licenciado colegiado, de que los planos y demás documentos sometidos están en

conformidad con las especificaciones de este Reglamento y de acuerdo a las mejores prácticas de la profesión.

16. **Certificado de Elevación** – Documento o formularjo provisto por la FEMA que provee para el ajuste de la tarifa del seguro de inundación pero no excluye la propiedad del Área Especial de Riesgo a Inundación. El mismo provee información sobre elevaciones de piso y de terreno y otros, con el propósito de comparar con el nivel de inundación base y determinar si procede un ajuste en el seguro de inundación. El Certificado debe estar firmado y certificado por un Agrimensor licenciado y colegiado o un profesional autorizado a ejercer la agrimensura en Puerto Rico. Será requisito además dicho Certificado como parte del proceso para la aprobación de un permiso de construcción.

17. **Certificación de Inundabilidad** – Declaración por parte de la Junta de Planificación o la Comunidad Participantes en la cual indica la condición de inundabilidad que afecta un terreno, parcela, finca o área en particular y que se emite por la Oficina del Secretario de la Junta Propia u oficina designada por la Comunidad Participante a solicitud de cualquier persona, entidad o grupo.

18. **Comienzo de Construcción** - Fecha en que se emitió el permiso de construcción, siempre que la construcción, reparación, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, instalación u otra construcción esté en real y efectiva construcción dentro de los ciento ochenta (180) días de haberse emitido el mismo. Construcción permanente no incluye la preparación del terreno, como limpieza, nivelación y relleno; ni incluye la instalación de calles o de aceras; tampoco incluye excavaciones para sótanos, zapatas, cimientos, muelles o la instalación de moldes; ni la instalación en la propiedad de edificios accesorios, como garajes o cobertizos que no son ocupados como vivienda ni forman parte de la estructura principal.

    Para una mejora sustancial, la fecha de comienzo de construcción significa la primera alteración de cualquier pared, techo, piso o cualquier otro elemento estructural de un edificio, sin importar si tal alteración afecta las dimensiones del edificio.

19. **Comunidad** – Cualquier estado, subdivisión política que tiene autoridad de adoptar y hacer cumplir la reglamentación según el Programa Nacional del Seguro de Inundación.

20. **Comunidad Participante** – Comunidad que adopta y hace cumplir las ordenanzas para el manejo de los

valles inundables. Comunidad elegible donde se autoriza la venta del seguro de inundación, según el Programa Nacional del Seguro de Inundación.

21. **Costo Incrementado de Cumplimiento (Increased Cost of Compliance, ICC)** - Pago que provee por el costo el cumplir con la reglamentación de los valles inundables, después de ocurrir una pérdida física directa por la causa de inundación. Una estructura cubierta por la Póliza Estándar de Seguro de Inundación (SFIP, por sus siglas en inglés) que ha sido declarada sustancialmente o repetidamente damnificada y que sostiene una pérdida por inundación, el ICC ayuda a cubrir los costos para elevar, hacer a prueba de inundación, demoler o relocalizar o cualquier combinación de éstas, si la estructura es elegible y cumple con los requisitos establecidos del ICC. Esta cubierta incluirá además, la del SFIP y todas aquellas pólizas emitidas o renovadas en o después del 1 de junio de 1997 incluirán la cubierta del ICC, excepto las pólizas para estructuras bajo el "Group Flood Insurance Policy".

22. **Daño Sustancial** - Daño de cualquier origen sufrido por una estructura donde el costo de restaurarla a su condición antes del daño sería igual o excedería el cincuenta (50%) por ciento del valor en el mercado de

la estructura antes de que ocurriera el daño. Significa también, daños relacionados a inundación ocurridos en una estructura en dos (2) eventos separados de inundación durante un período de diez (10) años, por lo cual, el costo de reparación en el momento de tales eventos, en promedio igualen o excedan el veinticinco (25%) por ciento del valor en el mercado de la estructura antes de ocurrir el daño de cada uno de los eventos.

23. **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** – Organismo gubernamental creado mediante la Ley núm. 23 del 20 de junio de 1972.

24. **Desarrollo** – Cualquier cambio hecho por el hombre a propiedades mejoradas o sin mejorar incluyendo, pero sin limitarse a, edificios u otras estructuras, minería, dragado, relleno, nivelación, pavimentación, excavación; perforaciones o almacenaje de equipo y materiales localizados dentro de un área especial de riesgo a inundación

25. **Desarrollo de Terrenos** - Mejoras hechas por el hombre a terrenos, consistentes en movimientos de tierras para rellenar o excavar; y otras obras de urbanización como afirmado, pavimentación, encintados, aceras, incluyendo, pero no limitado a, estructuras e instalaciones de servicios públicos tales

como: sistemas de distribución de agua, de alcantarillados pluviales y sanitarios, de alumbrado y distribución de energía eléctrica, y líneas telefónicas.

26. **Deslizamiento de Fango** – Flujo de tierra y agua sobre la superficie de un área o un terreno normalmente seco. No incluye otros movimientos de tierra tales como, deslizamiento de terreno, fallas geológicas o masa de suelo saturada en deslizamiento.

27. **Diseño** - Se entenderá como aquél realizado para las obras de protección contra inundaciones necesarias para la inundación con período de recurrencia de cien (100) años. Las obras de control de inundación y a prueba de inundación para efectos de este Reglamento serán diseñadas para la protección contra la inundación base. (véase definiciones núm. 39 y 49)

    a. Para cualquier otro propósito, esto es, diseño de puente para reemplazar puente damnificado o una nueva construcción, se observará en su diseño los estándares correspondientes en conformidad con las normas y reglamentos de la agencia que promueve o está a cargo del proyecto. No obstante se advierte que el reemplazo o la nueva construcción a tales fines no agravará las condiciones de inundabilidad que pudieran existir en el área.

28. **Distancia Libre Vertical** - Un factor de seguridad, consistente en una distancia libre vertical sobre el nivel de inundación base que debe observar el nivel mínimo de las obras de control de inundaciones y otras obras tales como: puentes y alcantarillas, con el propósito de compensar por factores desconocidos o imprevistos al calcular el nivel de la inundación base. Esta distancia libre vertical no será menor de 0.30 metros (un (1) pie) o según se defina en otras normas y reglamentos aplicables, cual fuere mayor. En los casos de diques, la distancia libre vertical será no menor de 0.91 metros (tres (3) pies).

   a. En los casos de construcción para uso residencial, la elevación del piso más bajo tendrá una distancia libre vertical no menor de 0.30 metros sobre el nivel de inundación base. Para uso comercial la elevación de piso será conforme a las disposiciones establecidas en la zona en que ubique.

29. **Drenaje Pluvial Natural** - Depresión en el terreno por donde discurren las aguas de escorrentía por lluvias.

30. **Dunas de Arena** - Acumulaciones naturales de arena formando montículos o terraplenes tierra adentro de la playa.

31. **Edificio** – Estructura con techo y paredes o parte de ésta a ser ocupada permanente o temporalmente, tales

como: casas, templos, oficinas, teatros, almacenes, fábricas, escuelas, hospitales, tiendas o cualquier otra estructura de naturaleza parecida. Ver también estructura.

32. **Edificio Elevado** - Edificio sin sótano construido con su piso más bajo sobre el nivel de terreno utilizando relleno o paredes de cimientos sólidas en su perímetro, pilotes, columnas (postes y pilastras) o paredes desprendibles.

33. **Erosión Debido a Inundaciones** – Derrumbamiento del terreno en las orillas de un cuerpo de agua como resultado del escarbamiento causado por olas o corrientes de agua que exceden los eventos cíclicos anticipados o por crecidas anormales de las aguas o de la marea que causan inundaciones.

34. **Estructuras** - Aquello que se erige, construye, fija o sitúa por la mano del hombre en, sobre o bajo el terreno e incluye, sin limitarse a, edificios, torres, chimeneas, líneas de transmisión aéreas. Para propósitos de las administración de los valles inundables, un edificio con paredes y techo, incluyendo tanque de almacenaje de gas o líquido que está principalmente sobre el terreno, así como también casas manufacturadas.

35. **Estructura Histórica** - Estructura listada en el Registro Nacional de Lugares Históricos o en el Inventario de Sitios o Lugares Históricos o una Propiedad Elegible en una zona histórica. Por Propiedad Elegible se entenderá una propiedad de valor histórico que podría satisfacer los criterios de elegibilidad como Sitio Histórico, pero no ha sido designada como tal individualmente.

36. **Estudio Hidrológico Hidráulico** – Estudio técnico científico mediante el cual se determinan las descargas de agua para inundaciones de diferentes eventos y el análisis de las características de los cuerpos de agua y terrenos adyacentes para estimar los niveles de inundaciones para diferentes eventos recurrentes en una cuenca hidrográfica.

37. **Estudio de Seguro Contra Inundaciones** - Informe oficial preparado por la Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias (Federal Emergency Management Agency, FEMA) en el cual se indican los perfiles de las inundaciones, así como los Cauces Mayores y Límites de Inundación y elevación de las aguas de la inundación base.

38. **Inundación** – Significa:

    1. Condición general y temporera de inundación parcial o total de dos o más acres de un área de

terreno normalmente seca o dos o más propiedades.

a. Desbordamiento de aguas tierra adentro o por mareas.

b. La acumulación rápida e inusual o escorrentía de aguas superficiales de cualquier fuente.

c. Deslizamiento de fango.

2. El colapso o hundimiento de terreno a lo largo de la orilla de un lago u otro cuerpo de agua similar como resultado de la erosión o socavación causada por olas o corriente de aguas que exceden niveles cíclicos anticipados como resultado de una inundación como definido en el inciso 1-a anterior.

39. **Inundación Base** - Inundación que tiene un uno (1%) por ciento de probabilidad de ser igualada o excedida en un año dado. Se conoce como una inundación con un período de recurrencia de 100 años.

40. **Junta** - La Junta de Planificación de Puerto Rico, como organismo colegiado, inclusive, cuando funcione dividido en salas, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

41. **Junta de Planificación** - Organismo gubernamental, creado en virtud de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley

Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". Es además, la Agencia Estatal Coordinadora del Programa Nacional de Seguro de Inundación.

42. **Lotificación** - Es la división o subdivisión de un solar, predio o parcela de terreno en dos (2) o más partes, para la venta, traspaso, cesión, arrendamiento, donación, usufructo, uso, censo, fideicomiso, división de herencia o comunidad, o para cualquier otra transacción; la constitución de una comunidad de bienes sobre un solar, predio o parcela de terreno, donde se le asignen lotes específicos a los comuneros; así como, para la construcción de uno o más edificios; e incluye también, urbanización, como hasta ahora se ha usado en la legislación de Puerto Rico, y además, una mera segregación.

43. **Mapa** - Representación gráfica o topográfica del área especial de riesgo a inundación.

44. **Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación (Flood Insurance Rate Maps, FIRM)** - Mapa oficial preparado y aprobado por Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias (Federal Emergency Management Agency, FEMA) que adopta la Junta de Planificación y que identifica las áreas especiales de riesgo a inundación de acuerdo a las siguientes zonas:

a. Zona A - Área especial de riesgo a inundación con período de recurrencia de 100 años; determinada por métodos aproximados y para la cual no se ha determinado la elevación de la inundación base.

b. Zona AE - Área especial de riesgo a inundación con período de recurrencia de 100 años, determinada por métodos específicos y para la cual se indican las elevaciones de la inundación base. Según el alcance del estudio, puede incluir la determinación del Cauce Mayor.

c. Zona AO - Área especial de riesgo a inundación poco profunda con período de recurrencia de 100 años, para la cual la profundidad de la inundación base fluctúa entre 0.30 metros (un (1) pie) y 0.91 metros (tres (3) pies). Las profundidades promedio de la inundación se derivan de una análisis hidráulico detallado.

d. Zona D – Área donde el riesgo de inundación está sin determinar pero es posible.

e. Zona V - Área costanera de alto peligro a inundación por marejadas con período de recurrencias de 100 años para la cual no se han determinado las elevaciones de la inundación base.

f. Zona VE - Área costanera de alto peligro a inundación con período de recurrencia de 100 años

con velocidad y energía (marejada ciclónica) para la cual se ha determinado la elevación de la inundación base.

g. Zona X (oscurecida) – Área de inundación con 0.2% de probabilidad de ocurrir cada año, área para inundación de 100 años con profundidad del agua menor de 0.3 metros o con áreas de drenaje menor de 2.6 kilómetros cuadrados y áreas protegidas por diques contra la inundación de 100 años.

h. Zona X (no oscurecida) – Área determinada fuera de la inundación de la tormenta de 500 años.

45. **Medidas a Prueba de Inundaciones** - Cualquier combinación de ampliaciones estructurales y no-estructurales, cambios o alteraciones a propiedades y estructuras destinadas a reducir o eliminar daños por inundaciones a terrenos, facilidades de agua y sanitarias, estructuras y al contenido de las mismas.

46. **Mejora Sustancial** - Cualquier ampliación, reconstrucción, rehabilitación u otra mejora de una estructura, cuyo costo es igual o excede el cincuenta (50%) por ciento del valor actual en el mercado de la estructura, es decir, el valor según tasación preparada y certificada por un tasador profesional, antes del comienzo de la construcción de las mejoras.

Esta definición incluye estructuras que han sufrido pérdidas repetitivas o daños sustanciales, sin tomar en cuenta el trabajo que se haya llevado a cabo. Sin embargo, no incluye:

a. cualquier proyecto de mejoras a estructuras para corregir violaciones de especificaciones de códigos, estatales o municipales, de salud, higiene o de seguridad para protección de vida, identificadas por la agencia concernida y que constituyen requerimientos mínimos para asegurar condiciones de vida seguras.

b. cualquier alteración de una estructura histórica, siempre que la alteración no impida que la estructura continúe siendo designada como una estructura histórica.

47. **Mejora Sustancial Acumulativa** - Mejora sustancial, cuyo costo de reparación o mejora es acumulada durante un período de tiempo de modo que a la estructura se le requiere cumplimiento con la reglamentación de los valles inundables, generalmente se refiere también a daño sustancial acumulado y/o mejoras acumuladas en una estructura en dos eventos separados de inundación en un periodo de diez (10) años, por lo que el costo de la mejora, en promedio iguale o exceda el veinticinco (25%) por ciento del

valor en el mercado de la estructuras antes de ocurrir el daño.

48. **Municipio Autónomo o Autorizado** – Aquél que cuenta con un Plan Territorial vigente y a quien se le haya transferido las competencias sobre Ordenación Territorial conforme a lo establecido en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

49. **Nivel de Inundación Base** - Elevación máxima que alcanzarían las aguas desbordadas de un río, quebrada o arroyo durante una inundación base. Es la elevación que tendría un (1%) por ciento de probabilidad de ser igualada o excedida en cualquier año.

50. **Nivel más Alto del Terreno Adyacente o Rasante más Alta Adyacente** - Elevación natural más alta de la superficie del terreno, antes de la construcción y próximo a las paredes propuestas de la estructura.

51. **Nivel Medio del Mar (Mean Sea Level, MSL)** - significa para propósitos de la Administración de los Valles Inundables, el "National Geodetic Vertical Datum" (NGVD) del año 1929 u otro, al cual están referidos los niveles de inundación base.

52. **Oficial Ejecutivo Jefe** – Es el oficial de la Comunidad quien tiene la autoridad para implantar y administrar leyes, ordenanzas y reglamentos de la Comunidad.

53. **Nueva Construcción** - Estructura cuyo comienzo de construcción fue iniciada en o después de la fecha de vigencia de las disposiciones reglamentarias establecidas en este Reglamento, incluyendo mejoras subsiguientes a tales estructuras. Para efectos de este Reglamento, toda ampliación que conlleve aumento en el área bruta de piso será evaluado como nueva construcción.

54 **Obstáculo** – (obstrucción, invasión o restricción) – Incluye cualquier represa, desvío, desarrollo o nueva construcción, pared revestida de piedra, terraplén, malecón, dique, pila, estribo, proyección, excavación, rectificación de canal, puente, conducto, atarjea, relleno u otra estructura análoga o natural que se encuentra a lo largo, a través o proyectado dentro del valle inundable de la tormenta de 100 años el cual puede impedir, retardar o alterar el patrón del flujo de las aguas ya sea por si mismo o atrapando escombros transportados por el agua o que esté localizado donde el flujo natural de las aguas podría transportar aguas abajo para daño o pérdida de la vida o propiedad.

55. **Pared Desprendible** - Una pared que no es parte de los soportes estructurales de una edificación y tiene el propósito en su diseño y construcción, de desprenderse bajo fuerzas de carga laterales

específicas sin causar daño a la parte elevada del edificio o sistema de cargas en cimientos.

56. **Pérdida Repetitiva (Repetitive Loss)** - Daños relacionados a inundación ocurridos en una estructura en dos (2) eventos separados de inundación durante un período de diez (10) años, por lo cual, el costo de reparación en el momento de tales eventos, en promedio, igualan o exceden el veinticinco (25%) por ciento del valor en el mercado de la estructura antes de ocurrir el daño de cada uno de los eventos.

57. **Persona** - Toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.

58. **Piso Más Bajo** - El piso más bajo del área más baja encerrada (incluyendo sótano). Un espacio cerrado, sin terminar, a prueba de inundaciones, usado exclusivamente para estacionamiento, acceso, o almacenaje en un área que no sea el sótano, no se considera el piso más bajo de un edificio, siempre que tal encerramiento no esté construido en violación a los requisitos de diseño sobre elevaciones aplicables.

59. **Programa Nacional del Seguro de Inundación (National Flood Insurance Program, NFIP)** - Programa creado por el Congreso de los Estados Unidos en el año 1968 y mediante el cual se hace

disponible el seguro de inundación a las comunidades participantes.

60. **Propiedad** - Terreno, edificio, estructura o cualquier combinación de éstos, incluye sitios históricos.

61. **Quebrada** - Curso de agua que forma parte del sistema de tributarios de un río o que descarga a un lago, laguna, mar u océano.

62. **Real y efectiva construcción**- El inicio de las obras de urbanización y construcción permanente de una estructura sobre el terreno que va más allá de la etapa de excavación, tales como: el vaciado de la losa de piso o de cimientos, el hincado de pilotes, la construcción de columnas o cualquier obra, o la colocación de una casa manufacturada en sus cimientos.

63. **Reconstrucción** - Rehacer o renovar cualquier parte o partes de una estructura. Al tratar propiedades de valor histórico o arquitectónico se refiere a la nueva construcción que copia los materiales y la forma de la estructura histórica que la precedía a base de documentación comprobada, o sustanciada por evidencia científica a través de estudio de tipologías.

64. **Reparación** - La sustitución de obra menor existente en una estructura, sin incluir trabajo adicional que constituya una alteración estructural o de fachada,

ampliación en área o altura o cambio a los medios de salida.

65. **Río** - Curso de agua que sirve de desagüe principal a una cuenca y que descarga a otro río, lago, laguna, mar u océano.

66 **Seguro de Inundación** - Cubierta de seguro propuesta bajo el Programa Nacional de Seguro de Inundación.

67. **Sótano** – Cualquier parte de una estructura que tiene su piso por debajo del nivel del terreno en todos sus lados o aquella parte de un edificio que está situada bajo el nivel del encintado o en parte sobre dicho nivel en tal forma que la distancia vertical desde el nivel del encintado hasta el piso es igual o mayor que la distancia vertical desde el nivel hasta el cielo raso o techo. A los efectos reglamentarios, la altura de un sótano es la distancia vertical entre su piso y cielo raso o techo.

68. **Terreno** - Incluye tanto la tierra como cuerpo de agua, el espacio sobre los mismos y debajo de ellos.

69. **Valle Inundable** - Terrenos llanos o semi-llanos normalmente secos y susceptibles a inundaciones por aguas provenientes de una fuente natural. Usualmente es un área baja adyacente a un río, quebrada, arroyo, océano o lago afectados por la inundación de niveles más altos conocida en la historia de la región o por la

inundación base, según ilustrados en estudios y mapas disponibles hasta el presente. Para efectos de este reglamento, el valle inundable se refiere a la inundación con 1% de probabilidad de ocurrir cada año, conocida además como la inundación con recurrencia de 100 años y las áreas especiales de riesgo a inundación

70. **Variación** - Autorización de relevo de cumplimiento de requerimientos del Reglamento Sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación

71. **Vehículo Recreativo**- Vehículo de 400 pies cuadrados o menos, cuando es medido en sus proyecciones horizontales más grandes; construido en un sólo armazón, diseñado para moverse por sí mismo, o arrastrable permanentemente por un camión liviano y diseñado principalmente para uso temporal con propósitos de recreación, incluyendo acampar o viajar.

72. **Violación** - Incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, lo cual comprende la ausencia de Certificación de Elevación, entre otros.

73. **Zona** - Clasificación de las áreas especiales de riesgo a inundaciones, según adoptadas por la Junta y designadas por la FEMA y delimitadas en los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación.

74. **Zona Costanera** – Franja de terreno costanero y las aguas adyacentes dentro de su jurisdicción delimitada

por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, aprobados por la Junta de Planificación y el (la) Gobernador(a), que se extiende 1,000 metros lineales tierra adentro, desde la línea de la costa, y además, distancias adicionales hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales, claves de la costa, así como las aguas y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestre) aguas adentro.

TÓPICO 2

AREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACION

SECCIÓN 3.00 ADOPCION DE AREAS DE RIESGO A INUNDACIÓN

3.01 Disposición General - La Junta adoptará áreas especiales de riesgo a inundación aquellos terrenos afectados por la inundación base, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada conocida como Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones, y en conformidad con la reglamentación del Programa Nacional del Seguro de Inundación.

a. Base para establecer las Áreas Especiales de Riesgo a Inundación.

Las Áreas Especiales de Riesgo a Inundación están identificadas en los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, FIRM y en los Estudios del Seguro de Inundación, FIS, preparados por la FEMA e incluirán cualquier enmienda subsiguiente, nuevo mapa y estudio de inundación.

b. Uso de información disponible sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación.

La Junta o la Comunidad Participante podrá adoptar y utilizar razonablemente información disponible sobre determinaciones de zonas de riesgo a inundación y niveles de inundación base y cualquier enmienda subsiguiente, nuevo mapa y estudio de inundación para asegurarse de que la seguridad y la salud de la ciudadanía y la propiedad estén protegidos, hasta tanto se culmine el proceso de revisión física a los mapas y en conformidad con cualquier otra reglamentación o medidas para el buen manejo de los valles inundables.

3.02 Propósitos de la Adopción - La adopción conllevará los siguientes propósitos de política pública:

a. Proteger la vida y salud humana.

b. Reducir la necesidad de utilizar fondos públicos para obras de control de inundaciones y planes de mitigación.

c. Reducir la necesidad de los esfuerzos de rescate y ayuda asociados con las inundaciones.

d. Reducir interrupciones prolongadas en la operación de los negocios.

e. Reducir el daño a facilidades e infraestructura pública tales como: troncales de agua y sanitarias, líneas de electricidad y teléfonos, calles, carreteras y puentes.

f. Asegurar que arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes o titulares potenciales de terrenos sean notificados de que las propiedades están en áreas de riesgo a inundaciones y marejadas y que deberán cumplir con los requerimientos y disposiciones de este Reglamento para cualquier construcción, uso o desarrollo.

g. Evitar cambios a la hidrología natural de los valles inundables para proteger y conservar los humedales en éstos.

    1. Ley de Política Pública de los Humedales en Puerto Rico, (Ley 314 de 24 de diciembre de 1998).
    2. Objetivos y Políticas Públicas de los Planes de Uso de Terrenos, según adoptados por la Junta de Planificación.
    3. Reglamentación o legislación para la protección de los humedales de Puerto Rico.

3.03 Notificación y Publicación de la Adopción - La Junta notificará y publicará toda adopción de área especial de riesgo a inundación con sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada.

3.04 Procedimiento de Revisión de la Adopción

Para impugnar la validez de la Adopción de Áreas Especiales de Riesgo a Inundación mediante la adopción de los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, y sus enmiendas y revisiones que forman parte de este Reglamento, se deben presentar conforme la Sección 2.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la aprobación de este Reglamento o sus Mapas.

La acción que se inicie para impugnar su validez no paraliza la vigencia.

SECCION 4.00 MAPAS SOBRE TASAS DEL SEGURO DE INUNDACION

4.01 **Disposición General** – La Junta, como agencia estatal coordinadora del Programa Nacional del Seguro de Inundación, (NFIP, por sus siglas en inglés) administrado por la FEMA, adoptará los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, (FIRM) conforme al acuerdo como comunidad participante dentro del NFIP. La Junta además, con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, evaluará y adoptará enmiendas a los mapas antes mencionados, tomando en consideración,

entre otros, los datos disponibles sobre los niveles máximos alcanzados por los distintos cuerpos de aguas en ocasiones de inundaciones y los estudios realizados para determinar los niveles máximos de inundación para los cuerpos de agua en particular.

Las áreas especiales de riesgo a inundación así demarcadas en los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, de la Agencia Federal Sobre Manejo de Emergencias, Programa Nacional del Seguro de Inundación se clasificarán en zonas según se establece más adelante en este Reglamento.

A partir de su respectiva fecha de vigencia, todo Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación, enmiendas o revisiones a éste, formará parte del presente reglamento.

La fecha de efectividad de dichos mapas, ~~e~~ enmiendas o revisiones a éstos, será la que se determine conforme a la ley y reglamentación vigente.

4.02 Contenido de los Mapas - Los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación contendrán los requisitos mínimos del Estudio de Seguro Contra Inundaciones.

4.03 Prerrogativas - Cuando no se provean datos para el nivel de inundación base en los Mapas de Áreas Especiales de Riesgo a Inundación, la Junta, el Administrador de Reglamentos y Permisos, o la Comunidad Participante,

obtendrá, revisará y utilizará la mejor información disponible para determinar los requisitos aplicables.

4.04 Enmiendas y Revisiones a los Mapas - Las enmiendas o revisiones a un Mapa de Áreas Especiales de Riesgo a Inundación podrán ser promovidas por la Junta a iniciativa propia, a solicitud del alcalde del municipio o de un dueño de una propiedad afectada, cuando se dé una o más de las siguientes condiciones: (1) cuando se proponga u ocurra un cambio en la extensión o límites o en otras características de una zona declarada de riesgo a inundación, por efecto de la naturaleza o por obras propuestas o a realizarse por el hombre, (2) otras razones técnicas, incluyendo la actualización de estudios vigentes a base de nueva información.

Toda petición de enmienda o revisión sometida por personas particulares deberá someterse a la Secretaría de la Junta, o en la Comunidad Participante con jurisdicción, la cual elevará la solicitud ante la Junta acompañada de la siguiente información o documentos:

a. Evidencia de que la solicitud está suscrita por el dueño de la propiedad objeto de enmienda.

b. Memorial explicativo donde se expongan los méritos y justificaciones para tal petición.

c. Mapas a una escala 1:10,000 donde se ilustre la extensión territorial que cubre la misma.

d. Estudios hidrológicos e hidráulicos para sustentar la petición. Se deberá completar el correspondiente formulario de presentación y el estudio a realizar deberá seguir, como mínimo, las Guías sobre la Preparación de Estudios Hidrológicos Hidráulicos de la Junta y los procedimientos vigentes de la FEMA.

e. Plano de elevación basado en el nivel medio del mar (*mean sea level*) debidamente certificado por un ingeniero o agrimensor licenciado y colegiado autorizado a ejercer la agrimensura. Deberá identificarse y certificarse el punto de referencia de elevación vertical (BM) y la elevación de dicho punto.

f. Lista juramentada y certificada de que se notificó mediante correo certificado con acuse de recibo o evidencia de notificación personal a los propietarios de los terrenos afectados por los cambios que se proponen en las enmiendas o revisiones y que se les explicó el impacto de la acción propuesta en sus propiedades, la cual se evaluará conforme a lo siguiente;

    1. La lista juramentada y certificada deberá incluirse en el momento de presentarse la solicitud de enmienda o revisión al mapa en la Junta de Planificación o en la Comunidad Participante, según aplique.

2. Junto con la lista se incluirá una copia del mapa vigente sobre áreas de riesgo a inundación donde se ilustren las propiedades o terrenos afectados.
3. Terrenos o propiedades afectadas se entenderá donde ocurran cambios que se promueven por la solicitud presentada y que incluya aumento o disminución de los niveles de inundación base y aumentos o disminuciones en los límites de las áreas especiales de riesgo a inundación. De no ocurrir cambios así se juramentará y certificará por la parte proponente.
4. La Comunidad Participante, de no tener la autoridad para evaluar la solicitud en conformidad con la ley de Municipios Autónomos, elevará la solicitud a la Junta de Planificación.

g. Cuando exista información técnica sobre los estudios vigentes, el nuevo estudio deberá tomar como base el modelo hidráulico utilizado en la preparación de los estudios vigentes.
   1. El proponente de la solicitud de enmienda, deberá evaluar si es necesario revisar los estimados de hidrología del estudio vigente y documentar su opinión sobre los mismos.
   2. La base del análisis hidráulico, deberá incluir como mínimo, pero sin limitarse a un duplicado de las

condiciones vigentes (mapa actual regulatorio), modelo de condiciones existentes (incluir cambio o modificaciones no reflejadas en el mapa actual) y modelo de las condiciones propuestas.

h. Cumplir con los procedimientos requeridos por la FEMA, según aplique.

i. Someter endoso del Oficial Ejecutivo Jefe de cualquier otra comunidad participante del NFIP impactada por la propuesta acción.

j. Evaluación de alternativas las cuales no resultarán en un aumento al nivel de inundación base más allá de lo permitido en las secciones 6.01 y 7.04, según aplique.

k. De aprobarse una enmienda o revisión a base de las obras propuestas y una vez construido el proyecto, se advierte que el dueño del mismo o su representante deberá someter ante la FEMA, la Junta y/o Comunidad Participante, la certificación de cómo quedó el proyecto para comenzar las gestiones de revisión al mapa. Únicamente bajo esta condición la Junta y/o la Comunidad Participante continuará con el proceso de la revisión al mapa. Esta revisión deberá tener el aval de la FEMA. Una omisión del paso para incluir en el mapa como quedó el proyecto, provocaría que el mismo permanezca dentro del área especial de riesgo a inundación.

l. De no estar disponible la información indicada en el inciso g, el proponente deberá seguir las instrucciones y procedimientos establecidos para la preparación del nuevo estudio, incluyendo guías de FEMA sobre datos inexistentes.

Durante el proceso de revisión, la Junta someterá la propuesta a la FEMA para su determinación final.

La Junta podrá dispensar de algunos de los requisitos antes indicados cuando se demuestre a su satisfacción que no es necesario cumplir con los mismos. En las enmiendas a los mapas radicadas en una Comunidad Participante, La Junta deberá tener la aprobación de dicha Comunidad previo a dispensar algún requisito. La tramitación de toda propuesta de enmienda o revisión a un Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación deberá seguir el procedimiento establecido en esta Sección y los establecidos por la FEMA.

La Junta requerirá la celebración de una vista pública durante el proceso de enmienda o revisión (bajo condición existente o propuesta) a un mapa, conforme a la Ley Número 3 de 27 de septiembre de 1961, según enmendada, y en armonía con los procesos ante la FEMA sobre solicitudes de enmiendas y revisiones a los mapas.

4.05 Límites de Zonas - La Junta y/o la Comunidad Participante, cuando fuere necesario, podrá interpretar la localización exacta de los límites de las zonas declaradas como áreas especiales de riesgo a inundación que aparecen en los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, a base de las condiciones observadas sobre el terreno y con el propósito de considerar una modificación a una zona de riesgo a inundaciones. Será responsabilidad del desarrollador o dueño de la propiedad certificar el límite de la zona inundable en la propiedad conforme al límite establecido en el mapa vigente. Dicha certificación está sujeta a revisión por parte de la Junta de Planificación y/o la Comunidad Participante.

La interpretación de la Junta y/o la Comunidad Participante se circunscribirá a los efectos de aplicación de este Reglamento, por lo que la misma en nada obliga a las instituciones hipotecarias a aceptar dicha interpretación ni impide el que cualquier persona natural o jurídica pueda solicitar ante la FEMA, una reconsideración al establecimiento de tales límites. Dicha agencia ha establecido procedimientos para evaluar las solicitudes.

SECCION 5.00 CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS ESPECIALES DE RIESGO A INUNDACIÓN

5.01 Clasificación por Zonas - Las áreas especiales de riesgo a inundación se clasificarán por zonas, según se establece más adelante, tomando en consideración su designación en los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, información sobre inundación base y marejadas, incluyendo

consideraciones sobre los niveles, profundidad y velocidad de las aguas, altura de las olas, la condición y características topográficas del terreno y de su cubierta vegetal y el riesgo a que están expuestas la vida y hacienda de las personas establecidas o que se establezcan en los terrenos.

5.02 Tipos de Zonas - A los efectos de aplicación de este Reglamento y en conformidad con las designaciones de áreas especiales de riesgo a inundación de la FEMA, se establecen los siguientes tipos de zona:

- CAUCE MAYOR (FLOODWAY) - Incluye los terrenos que ubiquen dentro de los límites del cauce mayor (Floodway).

  Estos terrenos se identifican en los Mapas de Tasas del Seguro de Inundación y se designan como el Floodway y Zona AE.

  ZONA VE DE ALTO RIESGO COSTERO - Incluye los terrenos que ubiquen en las áreas costaneras de alto peligro. Estos terrenos se designan como Zona VE en los Mapas de Tasas del Seguro de Inundación.

- ZONA AE - Incluye los terrenos de riesgo a la inundación base que ubiquen entre los límites del cauce mayor y del valle inundable, inclusive. Puede incluir además, terrenos correspondientes al cauce mayor (Floodway) o terrenos en zona costanera.

Cuando los niveles de inundación y el cauce mayor no estén identificados en los mapas, esta zona comprenderá el valle inundable, equivalente a la Zona A. En términos generales, estos terrenos se designan como Zona A, AE o AO en los Mapas de Tasas del Seguro de Inundación.

SECCIÓN 6.00 CAUCE MAYOR (FLOODWAY)

6.01 Desarrollos en el Cauce Mayor

a. A partir de la fecha de vigencia del correspondiente Mapa de Tasas del Seguro de Inundación, no se permitirá en esta zona la ubicación de nuevos obstáculos, tales como: estructuras, relleno, mejoras sustanciales, otros desarrollos y pozos sépticos, a menos que se demuestre, que se han evaluado otras alternativas de ubicación fuera de esta zona y que éstas no son viables y que mediante la realización de un estudio hidrológico - hidráulico que utilice las mejores prácticas de ingeniería y metodologías aplicables, que el propuesto obstáculo no resultará en aumento en los niveles del cauce mayor durante un evento de descarga de una inundación base. Si esto probara ser factible, toda nueva construcción o mejora sustancial cumplirá con los requisitos aplicables para mitigar los efectos de las inundaciones.

1. Si el propuesto desarrollo conlleva el depósito de relleno e implica una enmienda al límite del cauce mayor, deberá cumplir con el procedimiento de enmiendas a los mapas, Sección 4.04 y los procedimientos de la FEMA.
2. El estudio hidrológico - hidráulico a realizar, deberá tener como base el estudio vigente regulatorio. Se aceptará además, como parte del estudio, sólo aquellas metodologías aplicables aprobadas por las agencias reguladoras, estatales y por la FEMA para evaluar el impacto de un proyecto en el Cauce Mayor.

b. Aquellas estructuras cuyas construcciones hayan sido legalmente autorizadas y comenzadas bajo la vigencia de este Reglamento, podrán ser terminadas y ocupadas o usadas para el fin especificado en la autorización concedida.

c. Las estructuras existentes en esta Zona no podrán ampliarse, ni se permitirán cambios en la huella del edificio a menos que se cumpla con lo dispuesto en el Inciso (a) de esta Subsección. Se permitirá repararlas o reconstruirlas para su conservación y alterarlas estructuralmente cuando tales alteraciones sean necesarias para proteger la vida y seguridad de sus usuarios o para mejorar las condiciones de seguridad de

las mismas para resistir los efectos de las cargas hidrodinámicas o hidrostáticas de las aguas de inundación. Tales reparaciones o alteraciones estructurales no implicarán el crear nuevas unidades de vivienda o habilitar nuevos locales para otros usos en adición al uso existente, y cumplirán con lo establecido en otros reglamentos de planificación aplicables.

d. Se permitirá la reconstrucción, rehabilitación o restauración de cualquier estructura listada en el Registro Nacional de Lugares Históricos o en el Inventario de Lugares Históricos.

6.02 Casas Manufacturadas y Vehículos Recreativos en el Cauce Mayor - No se permitirá en esta zona la ubicación o almacenamiento temporal o estacionamiento de casas manufacturadas o vehículos recreativos.

6.03 Lotificación en el Cauce Mayor - A partir de la fecha de vigencia del correspondiente Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación no se permitirá la lotificación de terrenos en esta zona. Se considerarán excepciones a esta disposición en cumplimiento con la Sección 11.02 de este Reglamento.

6.04 Nivel de Piso - El nivel de piso más bajo para uso residencial estará no menos de 0.30 metros más alto que el nivel de inundación base. Para uso comercial, el nivel de piso más bajo será conforme a la Sección 7.03 (b)

SECCIÓN 7.00 ZONA AE, TERRENOS ENTRE EL LIMITE DEL CAUCE MAYOR Y EL VALLE INUNDABLE, TERRENOS EN EL VALLE INUNDABLE, ZONA A Y ZONA AO.

7.01 Disposiciones Generales

a. A partir de la fecha de vigencia del correspondiente Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación, se permitirá la ubicación de nuevas estructuras, lotificaciones, mejoras sustanciales y otros desarrollos en esta zona cuando se cumpla con las disposiciones de esta Sección.

b. Toda lotificación o urbanización será consecuente con la necesidad de reducir los daños por inundaciones y todas las obras de urbanización serán diseñadas para reducir a un mínimo el daño por inundaciones.

c. Aquellas estructuras cuya construcción hayan sido legalmente autorizadas bajo la vigencia de este Reglamento, podrán ser terminadas y ocupadas o usadas para el fin especificado en la autorización concedida.

d. Toda nueva construcción, y otros desarrollos deberá cumplir con lo siguiente:

1. Diseño - Serán diseñados y construidos en tal forma que ocasionen la menor obstrucción posible al flujo de las aguas, ofrezcan condiciones de seguridad, resistan los efectos de las cargas hidrodinámicas e hidrostáticas de las aguas de inundación y cumplan

con cualquier otra disposición de ley o reglamento aplicable.

2. Anclaje - Todo anclaje a utilizarse deberá prevenir flotación, colapso o movimiento lateral de la estructura.
3. Materiales y Métodos de Construcción – Los materiales e infraestructura serán resistentes a daños por inundaciones. Los métodos y prácticas de construcción deberá reducir a un mínimo el daño por inundaciones.
4. Infraestructura - Todo sistema de acueductos y alcantarillados sanitarios, electricidad, ventilación, equipo de aire acondicionado y otras facilidades, nuevo o de reemplazo, será diseñado para reducir a un mínimo o eliminar la infiltración de aguas de inundación a los sistemas y deberá evitar descargas del sistema de alcantarillado sanitario en las aguas de inundación. Se prohibe la utilización de pozos sépticos como método para disponer las aguas usadas.

   Los sistemas para la disposición de desperdicios sólidos serán ubicados en lugares donde éstos no contaminen y entren en contacto con las aguas de inundación y éstas no afecten el acceso a dichos sistemas.

5. Elevaciones del terreno y del piso del desarrollo deberán estar certificadas al nivel medio del mar (MSL).

e. Aplicabilidad del Seguro de Inundación- Para efectos de la aplicación del seguro compulsorio de inundación, la Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias, determinará si una estructura está excluida o podría ser excluida del área especial de riesgo a inundación basándose en la comparación de la elevación de terreno más bajo adyacente a la estructura y la elevación del piso más bajo (incluyendo sótano) con el nivel de inundación base. Si la estructura completa y la elevación de terreno más bajo adyacente está igual o por encima del nivel de inundación base, la estructura podría ser excluida del área especial de riesgo a inundación.

f. Distancia libre vertical – Toda nueva construcción o mejora sustancial para uso residencial en todos los escenarios de las Zonas AE, AO y A tendrá el nivel de piso más bajo (incluyendo sótano) a 0.30 metros por encima del nivel de inundación base.

1. Para uso comercial o industrial el nivel de piso más bajo puede diseñarse igual o por encima del nivel de inundación base o a prueba de inundación, en caso de estar por debajo del nivel de inundación base.

7.02 Estudios Hidrológicos – Hidráulicos (Zona A, sin estudio detallado)

a. Para desarrollos en terrenos que radiquen en áreas especiales de riesgo a inundación en las cuales se desconozca el nivel de inundación base (identificados como Zona A en los Mapas de Tasas del Seguro de Inundación), el proponente, junto a su solicitud, someterá estudios hidrológicos e hidráulicos y propuestas específicas a la Junta, a la Administración de Reglamentos y Permisos o a la Comunidad Participante, según corresponda, para cumplir con las Subsecciones 7.01(d y f) y proteger los terrenos objeto de la petición de los efectos de inundaciones o marejadas. De ser estas propuestas aceptadas, previo endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, las medidas u obras recomendadas serán incluidas en las obras de urbanización y tienen que estar en operación antes de la ocupación de las estructuras construidas en estos terrenos. En los casos donde se proponga el depósito de relleno en la propiedad, se cumplirá además con lo que se establece en la Subsección 7.07 y se obtendrán todos los endosos y permisos necesarios de las agencias gubernamentales concernidas, incluyendo

aquéllas que pudieran requerirse bajo las disposiciones de la Sección 404 de la Ley Federal Sobre el Control de Contaminación de Agua, según enmendada en 1972 (PL 92-500).

b. Para toda lotificación o urbanización mayor de cincuenta (50) unidades o cinco (5) acres, el que sea menor, será necesario determinar la elevación de la inundación base. La Junta, la Administración de Reglamentos y Permisos o la Comunidad Participante, según corresponda, podrán requerir que se determine la elevación de la inundación base en lotificaciones o urbanizaciones menores cuando así lo estimen necesario.

   El proponente deberá obtener, revisar y utilizar razonablemente cualquier información o estimado sobre el nivel de inundación base o del Cauce Mayor de una fuente estatal, federal u otra relacionada a estos estudios.

c. Podrá eximirse al proponente de preparar estudios hidrológicos - hidráulicos para desarrollos en terrenos que radiquen en aquellas cuencas para las que se han realizado estudios hidrológicos - hidráulicos por algún organismo estatal o federal o por alguna entidad privada, si éstos hubieran sido aceptados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta, la Administración de Reglamentos y Permisos o

FEMA, según corresponda. No obstante, y en conformidad con el estudio hidrológico - hidráulico que se haya preparado para proteger los terrenos objeto de la petición de los efectos de inundaciones, el proponente someterá con las propuestas los estudios técnicos que las sustenten para determinar su aplicabilidad respecto al caso y el procedimiento sobre enmiendas a los mapas. En aquellos casos en que se hayan realizado los estudios para un plan integral de control de inundaciones, las obras deberán estar construidas previo al comienzo de la construcción del desarrollo Será necesario además determinar si las modificaciones a la zona de riesgo de inundación, por efectos del plan, conllevan enmiendas al Cauce Mayor, lo cual requerirá enmendar el mapa con las aprobaciones de las agencias correspondientes.

Se podrá eximir además del estudio H/H aquellos casos de construcción o mejora sustancial en un caso simple de uso residencial o no residencial, donde el nivel de piso podrá estar a tres (3) pies o más sobre la elevación de terreno adyacente más alta en el solar o según recomendaciones de literatura disponible de la FEMA.

1. La Junta de Planificación, ARPE o la Comunidad Participante, se reserva la opción de solicitar estudios adicionales para casos simples en el caso de que

ocurra o pueda ocurrir un efecto acumulativo en el área o por otra condición que se anticipe respecto al riesgo de la estructura y su localización en el valle inundable.

d. Los estudios hidrológicos - hidráulicos seguirán las normas y procedimientos vigentes y deberán realizarse bajo la mejor práctica de la ingeniería, utilizando una metodología aceptada por las agencias reguladoras estatales y por la FEMA y que el estudio se fundamente en reglamentación estatal, federal, vigentes.

7.03 Desarrollos en Terrenos en Zona AE en Donde se Conoce el Nivel de Inundación Base y se ha Delimitado el Cauce Mayor

a. Estructura Residencial - Toda nueva construcción o mejora sustancial deberá tener la elevación de piso más bajo incluyendo el sótano, no menor de 0.30 metros por encima del nivel de inundación base.

b. Estructura No-Residencial - Toda nueva construcción o mejora sustancial para usos comerciales, industriales u otros usos no residenciales deberá tener la elevación de piso más bajo incluyendo sótano elevado hasta por encima del nivel de inundación base, o junto con la infraestructura e instalaciones sanitarias:

1. Podrá tener el área de la estructura bajo el nivel de la inundación base si ésta es a prueba de agua con paredes sustancialmente impermeables.

2. Deberá tener elementos estructurales capaces de resistir cargas hidrostáticas e hidrodinámicas y el efecto de flotación.
3. Deberá ser certificada por un ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado como que cumple con los requisitos de esta sección. Dicha certificación, deberá ser sometida con la solicitud de permiso.

c. Estructuras Elevadas - Toda nueva construcción o mejora sustancial a estructuras elevadas que contengan espacios cerrados formados por cimientos y otras paredes exteriores, localizadas bajo el nivel de inundación base, utilizables sólo para estacionamiento de vehículos, acceso al edificio (escaleras) o almacenaje, en áreas que no sean sótanos, que están sujetas a inundación, serán diseñadas para automáticamente igualar la fuerza hidrostática en las paredes exteriores y permitir el curso de las aguas que forman parte de una inundación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Proveer dos (2) aberturas de un área neta no menor de una (1) pulgada cuadrada por cada pie cuadrado de espacio cerrado sujeto a inundarse.
   (i) La parte inferior de las aberturas no estará más alta de 0.30 metros (un (1) pie) sobre el nivel de la rasante, y

(ii) Las aberturas podrán estar cubiertas con mamparas, persianas, válvulas o cualquier cubierta protectora, siempre y cuando permitan el flujo automático de las aguas inundables en ambas direcciones.

2. Instalaciones eléctricas, de plomería y cualquier otra conexión para servicios estarán prohibidas bajo el nivel de inundación base.

3. Los accesos a las áreas cerradas serán los mínimos requeridos para el estacionamiento de vehículos (puertas de garaje) o espacios limitados para almacenaje, o acceso a las áreas de viviendas (escaleras).

   a. Estas áreas cerradas no tendrán terminaciones interiores ni estarán divididas en áreas separadas.

   b. Los diseños para cumplir con estos requisitos serán debidamente certificados por un ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado. La certificación deberá ser sometida con la solicitud de permiso.

7.04 Desarrollos en Terrenos en Zona AE Donde se Conoce el Nivel de Inundación Base y No Se Ha Delimitado el Cauce Mayor.

a. Para todos los usos se permitirán nuevas construcciones, mejoras sustanciales, u otro tipo de

desarrollo (incluyendo relleno), siempre que se demuestre, mediante el estudio correspondiente, que el efecto acumulativo del desarrollo propuesto, combinado con otros desarrollos existentes o anticipados, no habrá de aumentar la elevación superficial de las aguas de inundación base por más de 0.15 metros (medio (1/2) pie) en cualquier lugar dentro de la comunidad.

b. Realizado el estudio correspondiente, deberá cumplir con la Sección 7.01 y sus subsecciones.

c. Las elevaciones del piso más bajo para uso residencial en las subsecciones anteriores estarán 0.30 metros por encima del nivel de inundación base.

7.05 Desarrollos en Terrenos en Zona AO en Donde la Profundidad de las Aguas de la Inundación Base es de 0.30 metros (un (1) Pie) a 0.91 metros (tres (3) Pies) –

Toda nueva construcción y mejora sustancial en estas áreas cumplirá con lo siguiente:

a. Estructuras Residenciales - Toda nueva construcción y mejora sustancial de estructuras residenciales deberá tener el piso más bajo, (incluyendo el sótano), elevado sobre el nivel de la rasante más alto del terreno adyacente, por lo menos tan alto como la profundidad especificada en pies (o en metros) en el Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación o por lo menos tres (3)

pies (0.91 metros) si la profundidad no estuviere especificada.

1. Cumplir con los requisitos de la sección 7.01 y subsecciones

b. Estructuras No-Residenciales – Toda nueva construcción y mejora sustancial de estructuras no-residenciales deberá:

1. Tener el piso más bajo (incluyendo el sótano) elevado sobre el nivel de la rasante más alta adyacente, por lo menos tan alto como la profundidad especificada en pies (o metros) en el Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación de Puerto Rico o por lo menos tres (3) (0.91 metros) si la profundidad no estuviere especificada; o junto a las facilidades del servicio de limpieza y a las facilidades sanitarias, diseñarse para que el área bajo el nivel de la inundación base sea a prueba de agua con paredes sustancialmente impermeables al paso del agua y para que los elementos estructurales puedan resistir cargas hidrostáticas e hidrodinámicas y el efecto de flotación.
2. Ser certificada por un ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado como que cumple con los requisitos de esta Sección. Dicha certificación deberá someterse con la solicitud de permiso.

7.06 Casas Manufacturadas, Vehículos Recreativos y Estructuras Prefabricadas

a. Zona AE donde se conoce el nivel de inundación base y se ha delimitado el cauce mayor - Todo nuevo desarrollo será sobre relleno y el piso más bajo estará sobre el nivel de la inundación base cumpliendo con las disposiciones establecidas en la Sección 7.03 de este Reglamento.

b. Zona AE donde se conoce el nivel de inundación base y no se ha delimitado el cauce mayor - Toda casa manufacturada a ser instalada o a la que se le vaya a realizar una mejora sustancial será sobre relleno, de tal forma que su piso más bajo esté no menos de 0.30 metros sobre el nivel de la inundación base y cumpla con la Sección 7.04.

c. Zona A donde se desconoce el nivel de inundación base- Se permitirán estructuras prefabricadas, casas manufacturadas, estacionamiento ocasional, temporero o permanente de vehículos recreativos cuando sean anclados para resistir flotación, colapso o movimiento lateral mediante la provisión de amarres sobre la estructura y el armazón a anclajes al terreno, según se describe a continuación:

1. Se proveerá un amarre desde arriba en cada esquina con dos (2) amarres adicionales en cada lado en el

medio. Casas manufacturadas de menos de cincuenta (50) pies de largo requerirán un sólo amarre adicional en cada lado.

2. Se proveerán amarres al armazón en cada esquina con cinco (5) amarres, en cada lado en puntos intermedios. Para casas manufacturadas de menos de cincuenta (50) pies de largo se proveerán sólo cuatro (4) amarres adicionales en cada lado.
3. Cada componente del sistema de anclaje tendrá capacidad para resistir una fuerza de 4,800 libras.
4. Cualquier ampliación a una casa manufacturada será anclada en forma igual a la indicada anteriormente.

d. Cualquier depósito de relleno deberá cumplir con el procedimiento estándar según la sección 7.07 (b)(c) y (d).

7.07 Relleno en la Zona A

La Junta, la Administración de Reglamentos y Permisos o la Comunidad Participante, según corresponda, podrán permitir el depósito de relleno en esta Zona cuando se demuestre, mediante un estudio hidrológico-hidráulico, en cumplimiento con el inciso (a) de esta subsección y que el relleno a depositarse tiene un propósito beneficioso y que la cantidad a depositarse no excederá aquella necesaria para obtener dicho propósito ni constituirá un obstáculo para el

libre flujo de las aguas de inundación o marejadas, o un perjuicio a otras propiedades.

Deberá demostrarse que el relleno depositado no se asentará bajo el nivel de la inundación base y que está protegido adecuadamente de las fuerzas de la erosión, corrientes rápidas o asentamiento diferencial, según se describe en los incisos b, c y d, más adelante.

a. El análisis hidráulico para evaluar relleno propuesto se basará en la presunción de que habrá un obstáculo a cada lado del valle inundable, el cual reducirá por igual la capacidad hidráulica (método igual reducción acarreo hidráulico) de modo que el nivel de inundación base estimado en condiciones naturales no aumente más allá del máximo permitido, 0.15 metros en cualquier punto de la comunidad. Después de dicho análisis, se preparará un análisis hidráulico adicional con el propuesto relleno para demostrar que no aumentará el nivel de inundación base estimado ni modificará el límite del Cauce Mayor estimado.

a-1) El análisis hidráulico para efectos de la inundación base aplicará para los terrenos o áreas clasificados en Zona A, donde no se ha realizado un estudio detallado. En terrenos o áreas clasificados en Zona AE, donde existe un estudio detallado y que incluya la determinación del Cauce Mayor (Floodway) y Zona AE

en otra localización, pero con una determinación del nivel de inundación base, el análisis hidráulico no será necesario a menos que así sea especificado en la reglamentación.

b. El relleno debe compactarse a noventa y cinco por ciento (95%) de la densidad máxima obtenible mediante el método "Standard Proctor Test", emitido por la "American Society for Testing and Materials"' (ASTM Standard D-698).

   Este requerimiento sólo aplicará al relleno preparado para soportes estructurales.

c. La inclinación de la pendiente del relleno o del talud a generarse para materiales granulados no será mayor de una y media (1½) en horizontal y una (1) en vertical (1 ½: 1, H: V), a menos que se someta información que justifique una inclinación mayor.

d. Se proveerá protección adecuada a los taludes expuestos a las aguas de la inundación base con velocidad. Para velocidades de cinco (5) pies por segundo o menos, se protegerán con grama o cualquier otra vegetación similar. Para velocidades mayores de cinco (5) pies por segundo, se protegerán mediante el revestimiento de piedra aceptado en la ingeniería (pedraplén) o cualquier otro tipo de protección similar.

SECCIÓN 8.00 ZONA VE

8.01 Edificación en la Zona VE

a. A partir de la fecha de vigencia del correspondiente Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación, las estructuras en esta zona serán localizadas tierra adentro a una distancia mínima desde la zona marítimo terrestre a determinarse por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

b. Toda nueva construcción o mejora sustancial en esta zona será elevada para que la parte más baja de los elementos horizontales estructurales del piso más bajo esté localizada por lo menos 0.30 metros por encima del nivel de la inundación base, con todo el espacio debajo del elemento estructural soportante del piso más bajo completamente abierto, excepto cuando se utilice una pared desprendible, según se dispone en los Incisos e, f, y g de esta Sección.

   De utilizarse paredes desprendibles, el espacio encerrado, será dedicado a estacionamientos, almacenaje o acceso a la estructura.

c. Toda nueva construcción o mejora sustancial en esta zona estará anclada en pilotes o columnas. Los pilotes o columnas que soporten cargas se diseñaran y anclarán para resistir todas las cargas aplicadas de la inundación base.

d. Se requerirá que toda petición para edificaciones en esta zona sea acompañada de una certificación de un ingeniero o arquitecto colegiado.

e. Cualquier alteración, cambio, reconstrucción o mejora sustancial a una estructura en esta zona, comenzada a partir de la fecha de vigencia del correspondiente Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación, tendrá el espacio debajo del piso más bajo libre de obstrucción o construido con paredes desprendibles, que no sean de carga, enrejados de listoncillos de madera, celosías o mallas protectoras contra insectos (screens) que se desplomen bajo vientos y presiones del agua, causados por mareas extraordinariamente altas o por la acción de marejadas, sin causar derrumbamiento, u otros daños estructurales a la parte elevada del edificio o del sistema de cimientos de carga. Las paredes desprendibles serán diseñadas para una resistencia de carga no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) libras por pie cuadrado. El uso de paredes desprendibles que exceda una resistencia de carga de veinte (20) libras por pie cuadrado podrá permitirse si un ingeniero o arquitecto colegiado certifica que los diseños propuestos reúnen las siguientes condiciones:

1. Las paredes desprendibles se deberán derrumbar por presiones de agua menores que aquéllas que puedan darse durante la inundación base.
2. La parte elevada del edificio y su sistema de cimientos de carga no estarán sujetos a derrumbamiento, desplazamiento u otros daños estructurales por causa de los efectos del viento y presiones de agua actuando simultáneamente en todos los componentes del edificio, estructurales y no estructurales.

f. Si se utilizan paredes desprendibles el espacio así encerrado no se utilizará para albergar personas.

g. Los planos para cualquier estructura que proponga utilizar paredes desprendibles serán sometidos a la Administración de Reglamentos y Permisos, o Comunidad Participante para su aprobación y permiso correspondiente previo al comienzo de su construcción.

h. Se prohíbe la alteración de dunas o humedales que pueda aumentar el potencial de daños por inundación o marejadas.

8.02 Casas Manufacturadas y Vehículos Recreativos - No se permitirá en esta zona el estacionamiento o localización de casas manufacturadas y vehículos recreativos.

8.03 Lotificaciones en Zona VE - A partir de la fecha de vigencia de los correspondientes Mapas sobre Tasas del Seguro de

Inundación, se permitirá en esta Zona la lotificación de terrenos, siempre que se cumpla con las disposiciones de ley o reglamento aplicables. Las restricciones sobre construcción que apliquen a las lotificaciones aprobadas tendrán que quedar inscritas en el Registro de la Propiedad.

8.04 Relleno en la Zona VE - A partir de la fecha de vigencia de los correspondientes Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, se prohíbe la utilización de relleno para soportar las cargas estructurales de las edificaciones ubicadas en esta Zona ni que pudiera constituir un obstáculo al libre paso de las aguas de inundación.

De proponerse relleno u otra obra estructural de control de inundación que constituya una modificación al límite de la Zona VE, se deberá solicitar una enmienda al mapa conforme a la sección 4.04 y los procedimientos de la FEMA.

TÓPICO 3

ADMINISTRACIÓN DEL REGLAMENTO

SECCIÓN 9.00 PERMISOS

9.01 Disposición General - El Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, la Comunidad Participante o el Municipio Autónomo, que cuente con la correspondiente jerarquía, según sea el caso, requerirá y expedirá permisos con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Núm. 3 del 27 de

septiembre de 1961 conocida como Ley para el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones, la Núm. 76 de 24 de junio de 1975, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos, y la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendadas, conforme a las delegaciones otorgadas a los Municipios autorizados y en este Reglamento.

9.02 Requerimiento de Permisos - A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, se requerirá en las áreas especiales de riesgo a inundación un permiso de uso para ocupar o usar cualquier propiedad o estructura; o un permiso de construcción para erigir, construir, reconstruir, alterar, ampliar o trasladar cualquier estructura; o un permiso de rótulo o anuncio para la instalación, construcción, reconstrucción, localización, ubicación, erección, relocalización, alteración, modificación, ampliación o traslado de todo rótulo o anuncio; o un permiso para depositar relleno.

9.03 Emisión de Permisos - A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, se expedirán permisos de construcción, o de uso, o de instalación de rótulos o anuncios, o depósito de relleno sólo cuando la estructura, o uso de la propiedad, o los rótulos, o anuncios, o depósito de relleno para los que se solicite el permiso o autorización esté en completa armonía

y conformidad con las disposiciones de este Reglamento y se incluya una Certificación de Elevación debidamente cumplimentada. El permiso para el depósito de relleno tendrá el endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

9.04 Términos de Vigencia de las Decisiones Sobre Permisos

a. Proyectos de Construcción- Toda decisión favorable o autorización sobre cualquier proyecto, anteproyecto, desarrollo preliminar, o proyecto final expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos o por el Municipio Autónomo quedará sin efecto sí, dentro del término de un (1) año de haberse emitido la misma, no se hubiese obtenido el correspondiente permiso de construcción; si luego de haberse obtenido el correspondiente permiso de construcción, las obras autorizadas en éste no fuesen comenzadas dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de haberse expedido el permiso; o si dichas obras, una vez comenzadas de acuerdo con lo anteriormente establecido, no fuesen terminadas dentro del término prescrito en el permiso expedido.

b. Uso de Terrenos o Estructuras- Toda decisión en que se autorice cualquier permiso de uso quedará sin efecto si dentro del término de un (1) año de haberse emitido la misma, no se hubiere obtenido el correspondiente

permiso de uso; o si luego de haberse obtenido el correspondiente permiso de uso, el uso autorizado no queda establecido dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de haberse expedido el permiso.

c. Instalación de Rótulos y Anuncios – Toda decisión en que se autorice cualquier permiso para la instalación de rótulos o anuncios quedará sin efecto si, dentro del término de un (1) año de haberse emitido la misma, no se hubiere obtenido el correspondiente permiso de rótulo o anuncio; o si luego de haberse obtenido el correspondiente permiso de rótulo o anuncio, el rótulo o anuncio autorizado no se hubiera instalado dentro del término de un (1) año a partir de la fecha de haberse emitido el permiso.

d. Depósitos de Relleno – Toda decisión en que se autorice cualquier depósito de relleno, quedará sin efecto si, dentro del término de seis (6) meses de haberse emitido la misma, no se hubiere obtenido la aprobación de los planos de construcción del proyecto, si se tratara de un desarrollo de terrenos, o si luego de haberse obtenido la aprobación de los referidos planos, no se hubiese comenzado, en forma real y efectiva, el movimiento de tierras dentro del término de tres (3) años a partir de la fecha de haberse emitido tal aprobación.

e. Prórrogas a las Decisiones – Los términos de vigencia anteriormente establecidos se considerarán definitivos para todos los efectos legales, excepto que los mismos podrán ser prorrogados a petición del dueño de la propiedad o de su representante autorizado cuando no se considere tal extensión contraria al interés público, siempre que la petición de prórroga se someta con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración de la decisión, señalándose los motivos en que se basa la petición junto a evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los anteproyectos, planos de construcción, estudios y documentos que el caso requiera.

9.05 Presentación de Solicitudes de Permisos - Para presentar una solicitud de permiso deberá cumplirse con las normas de radicación de la Administración de Reglamentos y Permisos, del Municipio Autónomo o la Comunidad Participante y con los requisitos de otros organismos gubernamentales concernidos e incluir por lo menos:

a. La elevación, con relación al nivel de marea media (mean sea level), del piso más bajo y del sótano (de existir) de todas las estructuras.

b. La elevación, con relación al nivel de marea media (mean sea level), para la cual la estructura ha sido protegida a prueba de inundaciones.

c. La elevación de terreno más baja adyacente a la estructura. Para casos en Zona AO se deberá incluir la elevación de terreno más alta adyacente a la estructura.

d. Completar y certificar el formulario vigente, del Certificado de Elevación, preparado para tal propósito provisto por la FEMA.

e. Certificación de un ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado a los efectos de que los métodos utilizados para el diseño a prueba de agua de las estructuras no residenciales reúnen los criterios establecidos en la Sección 7.03(b). Un certificado se debe proveer para cada estructura.

f. Descripción de la extensión de cualquier cauce de agua que será alterado o relocalizado como resultado del desarrollo propuesto e incluir la autorización del dueño del cauce a ser afectado.

9.06 Revisión de Solicitudes de Permisos - En la revisión de las solicitudes de permisos, el Administrador de Reglamentos y Permisos, la Comunidad Participante o el Municipio Autónomo se guiará por lo siguiente:

a. Se revisará toda solicitud de permiso de desarrollo para determinar que los requisitos de este Reglamento han sido satisfechos.

b. Se revisará toda solicitud de permiso de desarrollo para determinar que se ha cumplido con la obtención de los

permisos y endosos necesarios de otros organismos gubernamentales.

c. Se revisará toda solicitud de permiso de desarrollo en una zona de riesgo costero para determinar si el desarrollo altera los humedales o dunas en forma tal que pueda aumentar el riesgo de daños por inundaciones.

d. Se revisará toda solicitud de permiso de desarrollo propuesto localizado en el cauce mayor para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Subsección 6.01 de este Reglamento.

e. Se revisarán los planos de construcción para paredes desprendibles a ser utilizadas bajo el nivel de inundación base para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Subsecciones 7.03 (c) y 8.01 de este Reglamento.

9.07 Cumplimiento de Revisiones a los Mapas – Provisión General

a. Para propósitos del manejo de las áreas de riesgo a inundación y de la aplicabilidad del seguro de inundación, el dueño o desarrollador del proyecto deberá someter planos del proyecto, según construido (as-built), a la Junta de Planificación o la Comunidad Participante con el fin de cumplir con el proceso de revisión de la FEMA.

9.08 Diseño y Nivel de Inundación Base

Para fines de diseño, el nivel de inundación base se deberá estimar de los perfiles hidráulicos provistos en los Estudios del Seguro de Inundación, según esté disponible.

SECCIÓN 10.00 REGISTRO DE NIVELES E INFORMACIÓN

10.01 Disposición General - El Administrador de Reglamentos y Permisos o el Municipio Autónomo que cuente con la correspondiente jerarquía o Comunidad Participante, según sea el caso, establecerá y llevará un registro de niveles e información, utilizando el número de catastro, del nivel del piso más bajo de toda nueva construcción, mejora sustancial de estructuras y pérdidas repetitivas en zonas declaradas como de riesgo a inundaciones. Las elevaciones de las estructuras construidas estarán basadas en el nivel de marea media certificadas por un ingeniero o agrimensor licenciado y colegiado autorizado por la ley a ejercer la agrimensura en Puerto Rico, utilizando el formulario que se designe para tales propósitos.

a. Para aquellas estructuras mejoradas sustancialmente para hacerlas resistentes al efecto de inundaciones se verificará la elevación hasta la cual las mismas están protegidas y se retendrán en dicho registro las certificaciones requeridas en la Subsección 9.05(e) de este Reglamento.

b. Para las áreas costaneras de alto peligro, se obtendrá y mantendrá en dicho registro las certificaciones requeridas en la Subsección 8.01 (d) de este Reglamento.

c. Toda vez que para cualquier alteración o relocalización de un cauce de agua será necesario obtener el endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se retendrá en este registro evidencia de dicho endoso para ser inspeccionado por la FEMA.

d. Todos los registros relativos a las disposiciones de este Reglamento se mantendrá disponibles para inspección pública.

SECCIÓN 11.00 EXCEPCIONES

11.01 Disposición General - La Junta, el Administrador de Reglamentos y Permisos o la Comunidad Participante, según corresponda, entenderá en todos los casos en que por disposición expresa de este Reglamento, se requiera una intervención directa de la Junta. Las actuaciones de la Junta, el Administrador de Reglamentos y Permisos o la Comunidad Participante estarán en armonía con los fines y propósitos generales de este Reglamento, de las Leyes Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación; Núm. 76 de 24 de junio de 1975, conocida como Ley Orgánica de la

Administración de Reglamentos y Permisos y Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, conocida como Ley sobre el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones, según enmendadas y se asegurará la debida protección al interés público.

11.02 Desarrollos a Considerarse Como Excepciones - La Junta, el Administrador de Reglamentos y Permisos o la Comunidad Participante, según corresponda, podrá considerar desarrollos propuestos en áreas especiales de riesgo a inundación como excepciones cuando los mismos tiendan a propiciar una reducción en el riesgo de inundación del área o resulten en un beneficio neto a la comunidad. Se podrán considerar favorablemente proyectos para desarrollar las siguientes actividades:

a. Lotificaciones para legalizar tenencias de terrenos ocupados por estructuras en el Cauce Mayor, siempre y cuando se demuestre que las estructuras existen o existieron previo la determinación de dicha zona en los estudios de seguros de inundaciones.

b. Propuestas lotificaciones para viabilizar usos agrícolas, recreativos y otros compatibles con la condición de inundabilidad del área. En estos casos se incluirá en la escritura del solar a formarse un señalamiento de que el solar es inundable y que toda obra a efectuarse en el

solar deberá estar en estricto acuerdo con el Reglamento Sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación.

11.03 Condiciones al Hacer Excepciones - Toda decisión favorable sobre cualquier excepción quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establezcan para la misma y a las demás disposiciones de este Reglamento.

11.04 Término de Vigencia de las Decisiones Sobre Excepciones - Toda decisión favorable sobre cualquier excepción relacionada con un permiso de construcción, de depósito de relleno, de uso, o de rótulo o anuncio quedará sin efecto si dentro del término de un (1) año de haberse emitido la misma no se hubiere obtenido el correspondiente permiso. Este término de vigencia se considerará definitivo para todos los efectos legales, excepto que el mismo podrá ser prorrogado, a petición de la parte interesada (dueño de la propiedad o su representante autorizado), cuando no se considere tal extensión contraria al interés público, siempre que la petición de prórroga se someta con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración de la decisión, señalándose los motivos en que se basa la petición junto a evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los anteproyectos, planos de construcción, estudios y documentos que el caso requiera.

11.05 Iniciativa – Toda excepción tendrá que ser solicitada por el dueño de la propiedad o su representante autorizado,

utilizando el formulario que se designó para tales propósitos. No se considerará o aprobará excepción alguna en exceso a la solicitada en el formulario

SECCIÓN 12.00 VARIACIONES

12.01 Disposición General - La Junta, el Administrador de Reglamentos y Permisos o la Comunidad Participante, según corresponda, podrá autorizar variaciones a los requisitos de este Reglamento en casos donde, debido a circunstancias excepcionales o extraordinarias, una aplicación literal de los mismos resultase en la prohibición o restricción irrazonable del disfrute de una pertenencia o propiedad y donde se demuestre a su satisfacción que la variación aliviará un perjuicio claramente demostrable, o que la misma habrá de redundar en los mejores intereses de la comunidad y el sector y que tal variación no resultará en un aumento en los niveles ni velocidades de las aguas de inundación, amenazas adicionales a la seguridad pública, gasto público extraordinario, causar un estorbo, defraudar o engañar al público o confligir con otras leyes o reglamentos. Las variaciones que se emitan al amparo de esta Sección no constituirán enmiendas a este Reglamento o al Mapa sobre Tasas del Seguro de Inundación.

12.02 Iniciativa - Toda variación tendrá que ser solicitada por el dueño de la propiedad para la cual solicita la misma, o su

representante autorizado, utilizando el formulario que se designe para tales propósitos. No se considerará o aprobará variación alguna en exceso de la solicitada en tal formulario.

12.03 Vistas Públicas - La Junta, la Administración de Reglamentos y Permisos o la Comunidad Participante, según sea el caso, podrá celebrar vistas públicas o administrativas según lo estime necesario, de modo que las partes interesadas tengan la oportunidad de expresarse y se dé cumplimiento al debido proceso de ley. La Junta o el Administrador de Reglamentos y Permisos harán las determinaciones de hechos y las conclusiones de derecho, descansando en la prueba aportada en la vista, o existente en el caso, que justifiquen su determinación.

12.04 Condiciones al Expedir Variaciones - Toda decisión favorable sobre cualquier variación quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen más adelante y a las demás disposiciones de este Reglamento:

a. Se podrán expedir variaciones para la reparación o rehabilitación de estructuras listadas en el Registro Nacional de Lugares Históricos o el Inventario de Sitios o Lugares Históricos, o de una Propiedad Elegible en una zona histórica si se determina que la reparación o rehabilitación propuesta no impedirá que la estructura continúe designándose como una estructura histórica y

que la variación es la mínima necesaria para preservar el carácter y diseño histórico de la estructura.

b. No se expedirá ninguna variación dentro del Cauce Mayor a menos que se demuestre, mediante la realización de un estudio hidrológico - hidráulico, que ésta no resultará en un aumento en los niveles de inundación durante un evento de descarga de la inundación base. Si esto probara ser factible, toda nueva construcción o mejora sustancial cumplirá con los requisitos aplicables para mitigar los efectos de las inundaciones.

c. Las obras de protección no aumentarán el nivel de inundación base más allá del máximo permitido. De no ser posible, el diseñador incluirá una certificación de que el incremento en los niveles de inundación base más allá de lo permitido, no impactará propiedades o estructuras existentes en terrenos ajenos.

d. La variación sólo se expedirá luego de determinar que la variación es la mínima necesaria, considerando el riesgo a inundaciones, para conceder un alivio.

e. La variación para nueva construcción o mejora sustancial y para otros desarrollos necesarios para conducir un uso funcionalmente dependiente sólo se expedirá si cumple con lo dispuesto en la Subsección 12.01 y en la Subsección 12.04 Incisos (a) y (b).

f. Se podrán expedir variaciones para nueva construcción o mejora sustancial en lotes menores o iguales a medio (½) acre en cabida que sean contiguos y rodeados de lotes con estructuras construidas por debajo del nivel de inundación base, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Subsección 12.01, y Subsección 12.04 Incisos (a) y (b) y Secciones 12.06 y 12.07.

g. Se podrá considerar solicitudes de variación para solares mayores de medio (1/2) acre, siempre que se sometan con evidencia técnica que las justifique.

12.05 Término de Vigencia de las Decisiones Sobre Variaciones - Toda decisión favorable o autorización sobre cualquier variación a la reglamentación vigente a ser expedida por la Junta y aquéllas relacionadas con un permiso de construcción o de depósito de relleno que expida la Administración de Reglamentos y Permisos o la Comunidad Participante quedará sin efecto si dentro del término de un (1) año de haberse emitido la misma no se hubiere obtenido el correspondiente permiso.

Este término de vigencia se considerará definitivo para todos los efectos legales, excepto que el mismo podrá ser prorrogado a petición del dueño de la propiedad, o su representante autorizado, cuando no se considere tal extensión contraria al interés público, siempre que la petición de prórroga se someta con treinta (30) días de

anticipación a la fecha de expiración de la decisión, señalándose los motivos en que se basa la petición junto a evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los anteproyectos, planos de construcción, estudios y documentos que el caso requiera.

12.06 Registro de Variaciones - La Junta, la Administración de Reglamentos y Permisos o la Comunidad Participante, según sea el caso, mantendrá un registro de los expedientes de toda solicitud de variación, incluyendo la información técnica, e informará a la FEMA, sobre dichas variaciones cuando le sea solicitado.

12.07 Advertencia - Se advertirá por escrito al solicitante que la emisión de una variación para construir una estructura con un nivel de piso más bajo que el nivel de la inundación base resultará en primas más altas del seguro contra inundaciones de hasta un veinticinco por ciento (25%). Se advertirá, además, que tal construcción aumenta el riesgo a la vida y la propiedad. Copia de esta advertencia deberá mantenerse archivada en el expediente de la variación emitida.

No se expedirán variaciones para estructuras residenciales con elevaciones de piso más bajo que el nivel de inundación base.

SECCIÓN 13.00 VIGILANCIA E INSPECCIÓN EN ZONAS INUNDABLES

13.01 Disposición General - La Administración de Reglamentos y Permisos, la Comunidad Participante en su jurisdicción, o ambas, serán responsable de llevar a cabo la vigilancia de las áreas especiales de riesgo a inundación en todas las zonas urbanas y rurales de Puerto Rico y de implantar las disposiciones de este Reglamento.

a. Zona Costanera - De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, conocida como Ley sobre el Control de Edificaciones en Zonas Susceptibles a Inundaciones, según enmendada, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, colaborará con la Administración de Reglamentos y Permisos en la vigilancia de las áreas especiales de riesgo a inundación radicadas en la zona costanera de Puerto Rico y velará porque no se depositen desperdicios, escombros y relleno en los cauces mayores de ríos y quebradas localizadas tanto en la referida zona como fuera de ésta.

   El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o la Comunidad Participante, denunciará ante la Junta la existencia de circunstancias que, a su juicio, justifiquen la adopción de un Área Especial de Riesgo a Inundación en la zona costanera.

b. Otras Áreas - De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, conocida como Ley de Zonas Susceptibles a Inundaciones, según enmendada, el Departamento de la Vivienda colaborará con la Administración de Reglamentos y Permisos en la vigilancia de las Áreas Especiales de Riesgo a Inundación, con excepción de las zonas costaneras, y denunciará ante la Junta la existencia de circunstancias que, a su juicio, justifiquen la adopción de un Área Especial de Riesgo a Inundación en la zona urbana o rural de cualquier municipio.

TÓPICO 4

PROCEDIMIENTOS FISCALIZADORES

SECCIÓN 14.00 VERIFICACIÓN DE DATOS, OBRAS Y PENALIDAD

14.01 Acciones Administrativas o Judiciales - Los funcionarios de la Junta, la Administración de Reglamentos y Permisos o la Comunidad Participante, según sea el caso, podrán tomar o tomarán, entre otras, las siguientes acciones administrativas o judiciales:

a. Devolución de solicitudes - Cuando en la presentación de una solicitud de permiso o consulta de ubicación o solicitud de variación se advierta falta de claridad u omisión en la información, documentos o planos sometidos, o que no se ha cumplido con lo requerido por

este Reglamento para su radicación, se devolverá sin radicar dicha solicitud.

b. Permisos de Construcción o de Urbanización - Si algún permiso de construcción o de urbanización se trata de obtener o ha sido obtenido en violación a las leyes y reglamentos aplicables, la Administración de Reglamentos y Permisos, o la Comunidad Participante, podrá, si la obra está en proceso de construcción, expedir órdenes de hacer o de no hacer y de cese y desistimiento, establecer recursos de interdictos, mandamus, nulidad, o cualquier otra acción adecuada para impedir, prohibir, anular, remover o demoler cualquier obstáculo, edificio o uso, hechos o mantenidos en violación a este Reglamento o disponer multas administrativas conforme lo disponen los Artículos Núm. 25, 26 y 29 de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos.

c. Para desarrollos construidos no conforme con esta reglamentación o la reglamentación aplicable cuando ocurrió la construcción, se tomará la acción que corresponde en conformidad con esta sección.

14.02 Penalidad - Según dispuesto por la Ley Núm. 3 de 27 de septiembre de 1961, conocida como Ley de Zonas Susceptibles a Inundaciones, según enmendada, toda

persona que contraviniere las disposiciones de esta Ley y de este Reglamento será culpable de un delito menos grave y, de ser convicto se castigará con una multa máxima de quinientos (500) dólares o reclusión máxima por un término de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal. Siempre que la infracción denunciada consista en haber llevado a cabo alguna edificación, construcción, depósito de relleno, obstáculo, o mejora sustancial a edificio o estructura existente u otros desarrollos ubicados en un Área Especial de Riesgo a Inundación, la sentencia que se dicte, podrá además, de la pena antes indicada, disponer que aquella parte de la edificación, obstáculo, o ampliación, o desarrollo objeto de la denuncia, que no cumpliese con los requerimientos y disposiciones sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación, será demolida, removida o corregida dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se firme la sentencia dictada. La Orden del Tribunal será diligenciada por el Alguacil. En aquellos casos en que la Orden del Tribunal afecte una o más viviendas, la misma será diligenciada por el Alguacil, junto a personal del Departamento de la Vivienda.

TOPICO 5

ADOPCION Y VIGENCIA

SECCION 15.00 Adopción

Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de las leyes indicadas en la Subsección 1.02

15.01 Vigencia – Este Reglamento entrará en vigor a los quince (15) días después de su aprobación por el Gobernador.

Esta Junta de Planificación de Puerto Rico, **Adoptó** este "Reglamento Sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación" (Reglamento de Planificación Núm. 13), Séptima Revisión, en su Reunión el 30 de septiembre de 2009, en San Juan, Puerto Rico.

HÉCTOR MORALES VARGAS
Presidente

LESLIE J. HERNÁNDEZ CRESPO
Miembro Asociado

JENNIFER MAYO MIRABAL
Miembro Asociado

LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado

EDGAR R. LEBRÓN RIVERA
Miembro Alterno

Certifico adoptado, hoy 30 de septiembre de 2009.

LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria

Certifico que esta es copia fiel y exacta del documento original y para que así conste, firme la presente en San Juan, Puerto Rico a 03 FEB 2010

Secretario

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION